



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA SEDE CENTRAL

DIRECCIÓN: Calle 7 A No. 12 A 51 piso 2. BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 57 6014069977 EXT.1211 - 1212

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBSC-DRBO-12760-2021

CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ D.C., 28 de diciembre de 2021
OFICIO PETITORIO: No. SIN - 2021-11-18. Ref: Noticia criminal 110016000017201909341 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: FISCALIA 239 SECCIONAL
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA: FISCALIA 239 SECCIONAL
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AV CALLE 19 No 33-02 PISO 2 OF
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
NOMBRE EXAMINADO: **CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS**
IDENTIFICACIÓN: CC 1019053558
EDAD REFERIDA: 31 años
ASUNTO: Lesiones

Metodología:

- La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinado hoy martes 28 de diciembre de 2021 a las 11:53 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

VICTIMA DE ACCIDENTE DE TRANSITO COMO MOTOCICLISTA ARROLLADO POR BUS DEL SITP EL 09/08/2019

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en HOSPITAL DE SAN JOSE . Aporta copia de historia clínica número 1019053558, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: 12/10/2021 CONTROL ORTOPEDICO: METATARSALGIA POR SINDROME DE TRANSFERENCIA EN RELACION CON ACORTAMIENTO DEL PRIMER METATARSIANO E HIPER Y MAL APOYO DEL TERCER METATARSIANO. ADEMÁS SEGUNDO DEL PIE CON MIGRACION QUE AFECTA LA CALIDAD DE VIDA. N SR PROPONE REALIZAR CIRUGIA RECONSTRUCTIVA MULTIPLES EN PIE (AMPUTACION DEL SEGUNDO DEDO DEL PIE DERECHO, COLGAJO LOCAL Y OSTEOTOMIAS PERCUTANEAS VS ABIERTAS EN METATARSIANOS 3-4 Y 5 Y ARTROPLASTIA METATARSOFALANGICA. REGION PLANTAR CON HIPERQUERATINIAZACION POR PUNTO DE PRESION DE LA CABEZA DEL TERCER METATARSIANO POR ACORTAMIENTO DEL PRIMER Y SEGUNDO .



RICARDO ALONSO CARVAJAL CAMACHO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE



ANTECEDENTES: Médico legales: UBSC-DRBO-12364. Patológicos: Niega. . Quirúrgicos: Osteosíntesis de los hechos actuales. . Traumáticos: Fracturas de los hechos actuales. . Toxicológicos: Uso de cigarrillo de carácter social. Ingesta de bebidas embriagantes cada mes. .

REVISIÓN POR SISTEMAS

P0ENDIENTE AMPUTACION DE SEGUNDO DEDO PIE DERECHO

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Descripción de hallazgos

- Miembros inferiores: MIGRACION HACIA GRUESO ARTEJO DE SEGUNDO DEDO DE PIE DERECHO LO QUE ALTERA DE MANERA IMPORTANTE LA ESTETICA Y LA FUNCION DE DICHO PIE. PATRON DE MARCHA CON COJERA A EXPENSAS DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO. HIPERQUERATOSIS DE ANTEPIE PLANTAR OSTENSIBLE

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CIEN(100) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro Inferior derecho de carácter permanente;

Atentamente,

RICARDO ALONSO CARVAJAL CAMACHO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

NOTA: Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral.
28/12/2021 12:11



DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 25/10/2022

Motivo de calificación: PCL (Dec 1507 /2014)

N° Dictamen: 1019053558 - 8587

Tipo de calificación:

Instancia actual: No aplica

Tipo solicitante:

Nombre solicitante: Fiscalía 239 Seccional

Identificación: NIT

Teléfono:

Ciudad:

Dirección:

Correo electrónico:

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 3

Identificación: 830.106.999--1

Dirección: Calle 50 # 25-37

Teléfono: 795 3160

Correo electrónico:

Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: Cristhian David Gomez Arciniegas

Identificación: CC - 1019053558

Dirección: Calle 70 Bis # 106 B 22 Apto 201

Ciudad: Bogotá, D.C. - Bogotá, d.c.

Teléfonos: - 3114701766

Fecha nacimiento: 30/10/1990

Lugar:

Edad: 31 año(s) 11 mes(es)

Genero: Masculino

Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa

Estado civil: Unión Libre

Escolaridad: Básica secundaria

Correo electrónico: dgomezarciniegas@gmail.com

Tipo usuario SGSS:

EPS:

AFP:

ARL:

Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación:

Trabajo/Empleo:

Ocupación:

Código CIUO:

Actividad económica:

Empresa:

Identificación:

Dirección:

Ciudad:

Teléfono:

Fecha ingreso:

Antigüedad:

Descripción de los cargos desempeñados y duración:

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Relación de documentos

- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.
- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que

incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones él que hubiese lugar.

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

CONCEPTO DE LAS ENTIDADES:

“... No reposa en el expediente...”

MOTIVO DE CONTROVERSI Y/O REMISION:

LA FISCAL 239 SECCIONAL solicita calificación de origen y porcentaje de pérdida de capacidad laboral.

“...Con el acostumbrado respeto, solicito se sirva valorar al señor CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS identificado con la cedula de ciudadanía No. C.C 1.019.053.558, víctima del delito de lesiones culposas, con destino a la investigación penal del CUI 110016000017201909341, a fin que se determine el origen de la perdida de la capacidad laboral y/o estado de invalidez. Anexo historia clínica de la víctima y dictámenes médico legal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, expediente digital y cédula de la víctima...”

Resumen de información clínica:

En virtud de emergencia sanitaria por pandemia Covid19, y acorde a las directrices del gobierno nacional, se realiza la presente calificación con base en la documentación aportada, y teleconsulta del **29-07-2022**

Paciente de 31 años. Ha laborado como trabajador independiente en mensajería y ventas, escolaridad: Bachiller. EC: Unión libre. Reside en Bogotá en localidad de Suba.

Se trata de paciente quien sufre accidente de tránsito el 09/08/2019 en calidad de conductor de motocicleta al colisionar con un bus del SITP, sufriendo politraumatismo predominio en miembro inferior derecho, sin pérdida de conocimiento, atendido en Sub Red Norte ESE, Hospital Engativá encontrando sitios de exposición de fracturas en pierna derecha y dorso de pie, se realiza lavado de las heridas y se cubren con apósitos estériles, paciente es inmovilizado con férula inguinopédica, sin complicaciones, se le practican Rx de pierna derecha que evidencia fractura conminuta de tibia distal abierta grado II, y de peroné distal segmentaria, Rx de pie que evidencia fx de 1 y 2 metatarsiano abierta conminuta, Rx de columna cervical sin alteraciones, Rx de hombro sin alteraciones, se encontró posteriormente fractura omoplato derecho. TAC cráneo, se descartan otras fracturas. valorado por Ortopedia al día siguiente, quien anota " ... se considera que paciente cursa con múltiples fx abiertas en pierna y pie derecho, que requieren intervención quirúrgica para reducción abierta, osteosíntesis y fijación de las mismas, se indica completar el set de trauma con rx de cadera comparativa, rx lumbosacra, rx de tórax y-tac de cráneo simple; se ordena continuar en manejo antibiótico con cefalotina y gentamicina, manejo analgésico endovenoso, y continuar vigilancia de evolución clínica del paciente y revalorar con resultado de estudios complementarios...". A los 6 días del accidente se lo colocó tutor externo, y a los 8 días se le hizo osteosíntesis de fracturas en pierna y pie derechos, dice que se le debía retirar MOS del pie derecho a los tres meses, pero refiere que no fue posible conseguir las citas; ya en enero presentó edema, dolor, eritema, consultó por urgencia, hospitalizado durante 4 días manejo con antibioticoterapia, continúa manejo domiciliario, con recaída, debió consultar nuevamente en febrero de 2020, es hospitalizado, se le retira MOS, manejo con AB durante 11 días, requiriendo reintervención amputación primera falange del segundo dedo; continuando antibioticoterapia, con buena evolución posterior; no le fue posible conseguir fisioterapia por la EPS. En control de **Ortopedia 05/03/2021**, "... agosto 2019 osteosíntesis pierna y pie derecho por fracturas (conductor de moto) - febrero 2020 infección en pie derecho manejado con cirugía. Refiere limitación funcional en artoes y dolor en rodilla derecha durante la marcha. trae radiografías que no abren...Paciente en postoperatorio año y medio osteosíntesis tibia y pie derechos por fractura actualmente con dolor con el material de osteosíntesis, se solicitan radiografías de pie y pierna derecha, descripción quirúrgica, valoración ortopedia tercer nivel..." **ortopedia 05/10/2021**, "...mayo 2021: retiro pernos bloqueo #4 subjetivo: valorado en tercer nivel con indicación de manejo quirúrgico la cual no se pudo hacer por trámites administrativos. *tac pie derecho 13/7/2021: fracturas con desplazamiento leve en diáfisis de peroné con consolidación, en segundo metatarsiano fragmentación *radiografía pie derecho 8/3/2021: fracturas antiguas no consolidadas con remodelación de márgenes de primer y segundo metatarsianos, alteración morfología falange proximal de segundo arto, no otros hallazgos. *radiografía tobillo derecho 8/3/2021: fracturas consolidadas en tercio distal de peroné y tibia con consolidación. Examen físico: Marcha conservada sin uso de soportes externos. rodilla derecha con función completa, no signos de infección, pie derecho con acortamiento de segundo rayo, no signos de infección local, cicatrices secas en dorso de pie, no déficit neurovascular distal con movilidad de tobillo conservada, hiperqueratosis planta pie. Análisis: Paciente con antecedente de accidente de tránsito con fracturas en tibia, peroné primer y segundo rayos de pie derechos llevado a osteosíntesis de pierna y pie en agosto 2019 quien presentó infección en febrero 2020 actualmente con deformidad de segundo arto (arto flotante) dado por ausencia parcial de falanges del mismo y además con

fracturas de metatarsianos de primer y segundo arto con posible unión que genera dolor y limitación funcional, fue valorado por ortopedia de trauma tercer nivel con indicación de tomografía de pie para definir manejo quirúrgico en segundo arto para optimizar el dolor valoración ortopedia pie tobillo tercer nivel...". Continuando con dolor en rodillas al caminar, se tomó RX encontrando aflojamiento MOS, se le hizo retiro de clavos a finales del 2021. Refiere quedar con secuelas de restricción marcha por deformidad en planta del pie, con protrusión ósea, dolorosa, y del tercer dedo que le molesta para calzarse, también se aumenta con el esfuerzo. En control de ortopedia en febrero de 2022, se remite a ortopedia de pie, en Junta de Ortopedia, se decide amputación del segundo dedo, y osteotomía a nivel MTT del tercer al quinto dedo, lo cual no se ha realizado por problemas administrativos de la EPS.

ANTECEDENTES: Personales: Lo referido.

Conceptos médicos

Fecha: 09/08/2019

Especialidad: Medicina general Sub red Norte ESE (Folio 26)

Resumen:

Motivo de consulta: Accidente de tránsito. Enfermedad actual: Paciente y traído en ambulancia básica sin canalizar por orden de CRUE por accidente de tránsito con fractura de tibia y peroné derecha con fractura de cuello de pie y de metatarsiano derecho con posible compromiso vascular. Paciente consciente, alerta, orientado, afebril, refiere mucho dolor. Examen físico: Extremidades Inferiores: Deformidad tercio inferior de pierna derecha con herida lateral de 2cm con apósito. deformidad en dorso de pie y cuello de pie derecho no movilidad pobre llenado vascular herida en zona de 3-4 artoes con apósito. Análisis: Paciente con fractura de tibia y perone de cuello de pie y metatarso derecho con posible compromiso vascular. Se ordena: Hospitalizar, analgesia, valoración por ortopedia y cirugía general. Diagnóstico: Fractura de la diáfisis de la tibia.

Fecha: 09/08/2019

Especialidad: Informe pericial clínica Forense Instituto Nacional de Medicina Legal (Folio 15)

Resumen:

Asunto: Embriaguez. Relato de los hechos: El examinado refiere que " el día de hoy 9 de agosto de 2019 yo me encontraba trabajandomanejando bus del SITP y en un cruce me encontré con un motociclista y nos estrellamos". Examen clínico de embriaguez: Presentación, porte, actitud, conducta motriz: Adecuada presentación. Uso de uniforme de empresa. Olores asociados: Aliento alcohólico: negativo. Sensorio: Estado de conciencia: alerta. Orientación: orientado en las 3 esferas. Atención: normal (euprosia). Memoria: conservada. Afecto: adecuado. Lenguaje: Flujo de lenguaje: normal. Disartria negativa. Alteraciones del pensamiento, sensopercepción, inteligencia, juicio y raciocinio, introspección: No presenta alteraciones de funciones mentales superiores. Piel y Mucosas: Mucosas húmedas. Ojos: No presenta congestión Conjuntiva!. Reflejo fotomotor: normal. Convergencia Ocular: normal. Pupilas: diámetro normal. Reflejos Osteotendinosos: Normoreflexia. Coordinación Motora, Equilibrio y Marcha: Pruebas de movimiento punto a punto (dedo-nariz; dedo-dedo): Normal Test de movimientos rápidos alternos: Normal -Prueba de Romberg: Norma Prueba de marcha en Tandem (punta-talón): Normal. Prueba de marcha en las puntas de los pies y los talones: Normal. Evaluación de Nistagmus: Nistagmus espontáneo: Ausente. -Prueba de Nistagmus a mirada extrema: Ausente. Prueba de Nistagmus Posrotacional: Ausente. Análisis, interpretación y conclusiones: Los anteriores hallazgos son compatibles con embriaguez clínica aguda negativa, y son lo suficientemente evidentes para el diagnóstico y hace innecesaria la toma de muestras para laboratorio.

Fecha: 10/08/2019

Especialidad: Ortopedia Sub red Norte ESE (Folio 36)

Resumen:

Motivo de consulta: Respuesta a interconsulta. " me atropello un SITP"Enfermedad actual: Paciente masculino de 28 años de edad con diagnóstico de: fx abierta de tibia distal grado II. Fx de peroné distal segmentaria . Fx abierta grado III de primer y segundo metatarsiano derecho desplazada Heridas en 1er, 2do y 3er espacio interdigital pie derecho. Paciente quien refiere sentir dolor agudo de moderada severa intensidad 7/10, a lo largo de todo el MID, refiere modular el dolor con la administración de analgesia, cefalea de leve intensidad 3/10 niega episodios eméticos, fiebre, 0 dificultad para respirarExamen físico: Paciente en regulares condiciones generales, alerta, orientado en tiempo, espacio y persona hidratado, afebril, álgico, sin signos de dificultad respiratoria.Extremidades: Paciente con inmovilización inguinopédica en adecuada posición, con dolor a la palpación a lo largo de toda la extremidad, perfusión distal conservada, dado por llenado capilar a 3 seg, evaluado en pulpejo de hallux derecho, se retira vendaje para inspección de las lesiones, se observa sitio de exposición cubierto con apósitos estériles donde se evidencia la fractura de tibia a nivel de cara ; ; anterolateral de la pierna derecha, y en región dorsal del pie se observa sitio de exposición de Fx: 1 abierta de metatarsianos; no se hallan zonas de anestesia, no hay evidencia de trauma vascular; se observan lesiones interdigitales en espacios 1 2 y 3 de pie derecho. Paraclínicos: Rx de pierna derecha: Fx conminuta de tibia distal abierta grado III. Fx perone distal segmentaria. Rx de pie derecho: Fx 1 y 2 metatarsiano abierta y conminuta. Análisis: Paciente masculino de 28 años de edad quien es trasladado al servicio de urgencias posterior a accidente de tránsito con bus de SITP, al ingreso se observan sitios de exposición de fx en pierna derecha y dorso de pie, se realiza lavado de las heridas con 3000 cc de ssn 0. 9%, y se cubren con apósitos estériles, paciente es inmovilizado con férula inguinopédica, sin complicaciones, se le practican Rx de PIERNA derecha que evidencia fx fx conminuta de tibia distal abierta grado ii, fx de peroné distal segmentaria, rx de pie que evidencia fx de 1 y 2 metatarsiano abierta

Entidad calificador: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 3

Calificado: Cristhian David Gomez Arciniegas

Dictamen: 1019053558 - 8587

Página 3 de 9

conminuta, rx de columna cervical sin alteraciones, rx de hombro sin alteraciones; por lo anterior se considera que paciente cursa con múltiples fx abiertas en pierna y pie derecho, que requieren intervención quirúrgica para reducción abierta, osteosíntesis y fijación de las mismas, se indica completar el set de trauma con rx de cadera comparativa, rx lumbosacra, rx de tórax y-tac de cráneo simple; se ordena continuar en manejo antibiótico con cefalotina y Gentamicina, manejo analgésico endovenoso, y continuar vigilancia de evolución clínica del paciente y revalorar con resultado de estudios complementarios. Diagnóstico: Fractura de la diáfisis de la tibia. Fractura del peroné solamente. Fractura del hueso del metatarso. Fractura del omoplato.

Fecha: 28/10/2019

Especialidad: Informe pericial clínica Forense Instituto Nacional de Medicina Legal (Folio 91)

Resumen:

Asunto: Petitorio. Relato de los hechos: El examinado refiere que "el día 9 de agosto de 2019 en la tarde yo iba manejando mi motocicleta y entonces hice un giro permitido a la izquierda y en el sentido contrario de la avenida me estrelló por mi lado derecho un bus del SITP". Atención en salud: Fue atendido en Subred integrada de servicios de salud Norte ESE. Aporta copia de historia clínica número 1019053558, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: Fecha y hora de ingreso: 09/08/2019...por accidente de tránsito con fractura de tibia peroné derecha con fractura de cuello de pie y de metatarso derecho con posible compromiso vascular...deformidad tercio inferior de pierna derecho con herida lateral de 2 cm con apósito. Deformidad en dorso de pie...herida en zona de 3-4 artejos con apósito. con posible compromiso vascular...cirugía general...en tercio inferomedial de miembro inferior derecho se observa herida abierta en trayecto vascular con signos que sugieren compromiso vascular, rx de pie con evidencia de fractura conminuta de peroné y tibia derecha, se considera paciente con fractura abierta a este nivel con compromiso vascular por lo que requiere de valoración y manejo urgente por cirugía vascular...inicio trámite de remisión urgente por cirugía vascular...diagnóstico de 1. Fractura abierta IIIA tibia y peroné 2. Fractura abierta de IIIA primer metatarsiano 3. Luxación rotula izquierda resuelta...solicito rx de rodilla izquierda hombro derecho y columna cervical...rx de rodilla. luxación de rotula izquierda...rx de hombro derecho no fracturas rx de columna cervical no se observan fracturas...se solicita TAC de cráneo y TAC de hombro...se realiza lavado de las heridas...que requieren intervención quirúrgica para reducción abierta, osteosíntesis y fijación de las mismas...Doppler venoso y arterial que descartan lesión vascular...reducción abierta de fractura de metatarsianos con fijación interna...reducción abierta de epífisis separada de tibia y peroné con fijación...aplicación de tutor externo a nivel de tibia y pie derecha suturas de heridas...pop de colocación tutor externo el 14/08/19...21/08/2019...ortopedia...lesión parcial de tendón extensor de grueso arto...reducción abierta de fractura de tibia distal con fijación interna...reducción abierta de fractura de metatarsianos con fijación interna...extracción de dispositivo implantado...retiro de tutor externo en pierna...Miocardio SAS...28/10/2019 7:51 am...fue manejado en hospital de Engativá diagnosticaron fractura diafisaria de tibia y peroné derechos. Fractura de primer y segundo metatarsiano abiertas grado II, realizaron osteosíntesis con clavo endomedular de tibia y fijación con clavos...de metatarsianos...con dehiscencia de herida con ulcera residual en dorso de pie de fondo sucio...no ha iniciado terapia física....Revisión por sistemas: Refiere Dolor en toda la pierna y en dorso. Examen médico legal: Aspecto general: Ingresa solo por sus propios medios con uso de muletas. Descripción de hallazgos. Examen mental: Sin alteración. Miembros inferiores: Presenta cicatriz quirúrgica de 9 cms en cara anterior de rodilla derecha en sentido vertical. Presenta 9 cicatrices quirúrgicas de colocación de clavos de tutor y puntos de abordaje quirúrgico que comprometen toda la cara anterointerna de la pierna derecha. Presenta ulcera de 3.5 cms x 2 cms en dorso de pie derecho a la altura de base de 3 y 4 dedos de pie derecho. Presenta cicatriz en forma de v invertida de 9 cms x 3 cms en dorso de pie derecho. Presenta dos cicatrices puntiformes en borde lateral de planta de pie derecho. Presenta exposición de dos clavos de kishner de fijación en planta de pie derecho a la altura de base de primer y segundo dedos. Imposibilidad para la movilidad digital de dedos de pie derecho. Limitación parcial para la dorsiflexión de pie derecho. -Piel y Faneras: No presenta otras lesiones externas de trauma reciente. Análisis, interpretación y conclusiones Mecanismos traumáticos de lesión: Abrasivo; Contundente. Incapacidad médico legal PROVISIONAL NOVENTA (90) DIAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal al término de la incapacidad provisional, con nuevo concepto de valoración por ortopedia, con nuevo oficio de su despacho. Secuelas médico legales a determinar...

Fecha: 05/03/2021

Especialidad: Ortopedia Caversalud (Folio 149)

Resumen:

Motivo de consulta: Control Enfermedad actual: agosto 2019 osteosíntesis pierna y pie derecho por fracturas (conductor de moto) -febrero 2020 infección en pie derecho manejado con cirugía. Refiere limitación funcional en arto y dolor en rodilla derecha durante la marcha. trae radiografías que no abren Examen físico: Marcha conservada sin uso de soportes externos. rodilla derecha con función completa, no signos de infección, dolor a palpación en tornillos cara medial. pie derecho con acortamiento de segundo rayo, no signos de infección local, cicatrices secas en dorso de pie, no déficit neurovascular distal con movilidad de tobillo conservada. Análisis: Paciente en postoperatorio año y medio osteosíntesis tibia y pie derechos por fractura actualmente con dolor con el material de osteosíntesis, se solicitan radiografías de pie y pierna derecha, descripción quirúrgica, valoración ortopedia tercer nivel. Diagnóstico: Otros estados postquirúrgicos especificados

Fecha: 05/10/2021

Especialidad: Ortopedia Caversalud (Folio 146)

Resumen:

Motivo de consulta: Control Enfermedad actual: Agosto 2019 osteosíntesis pierna y pie derecho por fracturas (conductor de moto) febrero 2020 infección en pie derecho manejado con cirugía -mayo 2021: retiro pernos bloqueo #4 subjetivo: valorado en tercer nivel con indicación de manejo quirúrgico la cual no se pudo hacer por tramites administrativos. *tac pie derecho 13/7/2021: fracturas con desplazamiento leve en diáfisis de peroné con consolidación, en segundo metatarsiano fragmentación *radiografía pie derecho 8/3/2021: fracturas antiguas no consolidadas con remodelación de márgenes de primer y segundo metatarsianos, alteración morfología falange proximal de segundo artejo, no otros hallazgos. *radiografía tobillo derecho 8/3/2021: fracturas consolidadas en tercio distal de peroné y tibia con consolidación.Examen físico: Marcha conservada sin uso de soportes externos. rodilla derecha con función completa, no signos de infección, pie derecho con acortamiento de segundo rayo, no signos de infección local, cicatrices secas en dorso de pie, no déficit neurovascular distal con movilidad de tobillo conservada, hiperqueratosis planta pie. Análisis: Paciente con antecedente de accidente de tránsito con fracturas en tibia, peroné primer y segundo rayos de pie derechos llevado a osteosíntesis de pierna y pie en agosto 2019 quien presentó infección en febrero 2020 actualmente con deformidad de segundo artejo (artejo flotante) dado por ausencia parcial de falanges del mismo y además con fracturas de metatarsianos de primer y segundo artejo con posible no unión que genera dolor y limitación funcional, fue valorado por ortopedia de trauma tercer nivel con indicación de tomografía de pie para definir manejo quirúrgico en segundo artejo para optimizar el dolor pero el procedimiento no se pudo realizar por trámites administrativos por lo cual indico retomar dicho manejo: - valoración ortopedia pie tobillo tercer nivel. Diagnostico: Fractura de la tibia. Fractura del hueso del metatarso.

Fecha: 18/11/2021

Especialidad: Informe pericial clínica Forense Instituto Nacional de Medicina Legal (Folio 153)

Resumen:

Asunto: Petitorio. Víctima de accidente de tránsito como motociclista arrollado por bus del sitp el 09/08/2019. Atención en salud: Fue atendido en Hospital de San Jose . aporta copia de historia clínica número 1019053558, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: 12 /10/2021 control ortopédico: metatarsalgia por síndrome de transferencia en relación con acortamiento del primer metatarsiano e hiper y mal apoyo del tercer metatarsiano. además, segundo del pie con migración que afecta la calidad de vida. se propone realizar cirugía reconstructiva múltiples en pie (amputación del segundo dedo del pie derecho, colgajo local y osteotomías percutáneas vs abiertas en metatarsianos 3-4 y 5 y artroplastia metatarsofalángica región plantar con hiperqueratinización por punto de presión de la cabeza del tercer metatarsiano por acortamiento del primer y segundo. Revisión por sistemas: Pendiente amputación de segundo dedo pie derecho. Examen médico legal Descripción de hallazgos - Miembros inferiores: Migración hacia grueso artejo de segundo dedo de pie derecho lo que altera de manera importante la estética y la función de dicho pie. patrón de marcha con cojera a expensas de miembro inferior derecho. hiperqueratosis de antepié plantar ostensible. Análisis, interpretación y conclusiones Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CIEN (100) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro inferior derecho de carácter permanente.

Pruebas específicas

Fecha: 29/07/2021

Nombre de la prueba: Escanografía de pie derecho Tadashi (Aportado 1)

Resumen:

Hallazgos: Elementos quirúrgicos intramedulares en la tibia Fracturas levemente desplazada y consolidadas de la diáfisis del peroné. Disminución de la densidad ósea. Cambios de la morfología aspecto proximal del segundo metatarsiano con fragmentación del mismo Los tejidos blandos son de aspecto normal.

Fecha: 22/10/2021

Nombre de la prueba: Rx de pie derecho Acción Salud SAS (Aportado 3)

Resumen:

Osteopenia. Fracturas antiguas del primero y segundo metatarsianos, la primera consolidada, que altera la morfología de esas estructuras óseas; se observa solución de continuidad del segundo metatarsiano de aproximadamente 10 mm en su tercio distal, con acortamiento y angulación de vértice externo de este dedo. No se identifican otras alteraciones corticales operísticas. Edema difuso de los tejidos blandos en el dorso del pie.

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 3

Calificado: Cristhian David Gomez Arciniegas

Dictamen: 1019053558 - 8587

Página 5 de 9

Fecha: 29/07/2022 **Especialidad:** JRCIB videoconsulta

Peso: 67 kg, talla: 186 cm, dominancia: Diestro (informado por paciente).

Aparente buen estado general, alerta, orientado, responde adecuadamente a las preguntas, marcha independiente, con cojera a expensas de MID.

MID: Movilidad rodilla conservada, tobillo, restricción últimos AMAs dorsiflexión, inversión, eversion conservados; deformidad del segundo artejo, fijo en dorsiflexión MTF, e IFs en neutro, tumefacción a nivel MTT, donde refiere dolor al apoyo, que le restringe la marcha.

Fecha: 11/08/2022 **Especialidad:** Terapeuta Ocupacional

Se realiza teleconsulta acorde a las directrices del gobierno nacional, debido a la emergencia global por la pandemia Covid-19 el 11/08/2022

Hombre de 31 años, diestro, procedente de Bogotá, bachiller, unión libre, vive con su compañera e hija de 2, 5 años.

Ha laborado como independiente comercializando productos y los entrega.

Con antecedente de accidente de tránsito el 09/08/2019 en calidad de conductor de motocicleta al chocar con un bus del SITP, sufrió trauma en MID, requirió cirugía para tutor a los 6 días, osteosíntesis a los 15 días en el metatarsiano, inmovilizado hasta enero de 2020, requirió amputación del 2 metatarsiano derecho, retiro de MOS en el 2021.

En la valoración funcional se observa marcha con cojera derecha, uso de plantillas en el zapato, usando muleta axilar apoyada en el lado derecho, refiere dolor de la planta del pie, deformidad en MTT, segunda falange distal fija.

Independiente en sus actividades básicas e instrumentales de la vida diaria, se baña, se viste, dificultad para adoptar postura de pie, con alteración en los tiempos de ejecución, durante las tareas de la casa, sale a comercializar los productos se transporta en bicicleta, moto o a pie.

En cuanto al rol laboral y otras áreas ocupacionales, se revisan los puntos asignados en el Título II y se considera que el rol laboral actual corresponde a rol laboral recortado, con limitaciones leves para la ejecución de las tareas habituales. Con autosuficiencia económica. Se asignan las otras áreas ocupacionales tomando en cuenta sus limitaciones para la movilidad, cuidado personal y vida doméstica. 7.6%

Fundamentos de derecho:

El presente Dictamen se fundamenta en:

Ley 100 de 1993, Sistema de seguridad social integral.

Decreto 1507 de 2014, Manual único de calificación.

Ley 776 de 2002, Normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales.

Decreto 1477 de 2014, Tablas Enfermedades Laborales.

Ley 1562 de 2012, Por la cual se modifica el Sistema De Riesgos Laborales.

Decreto 019 de 2012, Ley anti-trámites.

Decreto 1072 de 2015, Decreto Único sector Trabajo.

Decreto 1352 de 2013, Reglamenta el funcionamiento y competencia de las Juntas de Calificación.

Decreto Ley 491 de 2020 Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Análisis y conclusiones:

Se trata de paciente masculino de 31 años de edad, quien ha laborado como trabajador independiente en mensajería y ventas, escolaridad: Bachiller. EC: Unión libre. Reside en Bogotá en localidad de Suba.

Presentó accidente de tránsito el 09/08/2019 en calidad de conductor de motocicleta al colisionar con un bus del SITP, sufriendo politraumatismo predominio en miembro inferior derecho, sin pérdida de conocimiento, atendido en Sub Red Norte ESE, Hospital Engativá encontrando sitios de exposición de fracturas en pierna derecha y dorso de pie, se realiza lavado de las heridas y se cubren con apósitos estériles, paciente es inmovilizado con férula inguinopédica, sin complicaciones, se le practican Rx de pierna derecha que evidencia fractura conminuta de tibia distal abierta grado II, y de peroné distal segmentaria, Rx de pie que evidencia fx de 1 y 2 metatarsiano abierta conminuta, Rx de columna cervical sin alteraciones, Rx de hombro sin alteraciones, se encontró posteriormente fractura omoplato derecho. TAC cráneo, se descartan otras fracturas. valorado por Ortopedia al día siguiente, quien anota " ... se considera que paciente cursa con múltiples fx abiertas en pierna y pie derecho, que requieren intervención quirúrgica para reducción abierta, osteosíntesis y fijación de las mismas, se indica completar el set de trauma con rx de cadera comparativa, rx lumbosacra, rx de tórax y-tac de cráneo simple; se ordena continuar en manejo antibiótico con cefalotina y gentamicina, manejo analgésico endovenoso, y continuar vigilancia de evolución clínica del paciente y revalorar con resultado de estudios complementarios...". A los 6 días del accidente se lo colocó tutor externo, y a los 8 días se le hizo osteosíntesis de fracturas en pierna y pie derechos; en febrero de 2020, es hospitalizado, se le retira MOS, manejo con AB durante 11 días, requiriendo reintervención amputación primera falange del segundo dedo; continuando antibioticoterapia, con buena

evolución posterior; no le fue posible conseguir fisioterapia por la EPS. En control de **ortopedia 05/10/2021**, anota "...mayo 2021: retiro pernos bloqueo #4 subjetivo: valorado en tercer nivel con indicación de manejo quirúrgico la cual no se pudo hacer por trámites administrativos. *tac pie derecho 13/7/2021: fracturas con desplazamiento leve en diáfisis de peroné con consolidación, en segundo metatarsiano fragmentación *radiografía pie derecho 8/3/2021: fracturas antiguas no consolidadas con remodelación de márgenes de primer y segundo metatarsianos, alteración morfología falange proximal de segundo arto, no otros hallazgos. *radiografía tobillo derecho 8/3 /2021: fracturas consolidadas en tercio distal de peroné y tibia con consolidación. Examen físico: Marcha conservada sin uso de soportes externos. rodilla derecha con función completa, no signos de infección, pie derecho con acortamiento de segundo rayo, no signos de infección local, cicatrices secas en dorso de pie, no déficit neurovascular distal con movilidad de tobillo conservada, hiperqueratosis planta pie. Análisis: Paciente con antecedente de accidente de tránsito con fracturas en tibia, peroné primer y segundo rayos de pie derechos llevado a osteosíntesis de pierna y pie en agosto 2019 quien presentó infección en febrero 2020 actualmente con deformidad de segundo arto (arto flotante) dado por ausencia parcial de falanges del mismo y además con fracturas de metatarsianos de primer y segundo arto con posible no unión que genera dolor y limitación funcional, fue valorado por ortopedia de trauma tercer nivel con indicación de tomografía de pie para definir manejo quirúrgico en segundo arto para optimizar el dolor valoración ortopedia pie tobillo tercer nivel...". Continuando con dolor en rodillas al caminar, se tomó RX encontrando aflojamiento MOS, se le hizo retiro de clavos a finales del 2021. Refiere quedar con secuelas de restricción marcha por deformidad en planta del pie, con protrusión ósea, dolorosa, y del tercer dedo que le molesta para calzarse, también se aumenta con el esfuerzo. En control de ortopedia en febrero de 2022, se remite a ortopedia de pie, en Junta de Ortopedia, se decide amputación del segundo dedo, y osteotomía a nivel MTT del tercer al quinto dedo, lo cual no se ha realizado por problemas administrativos de la EPS.

Aporta Rx del pie derecho del 22/10/2021 " Osteopenia. Fracturas antiguas del primero y segundo metatarsianos, la primera consolidada, que altera la morfología de esas estructuras óseas; se observa solución de continuidad del segundo metatarsiano de aproximadamente 10 mm en su tercio distal, con acortamiento y angulación de vértice externo de este dedo. No se identifican otras alteraciones corticales operísticas. Edema difuso de los tejidos blandos en el dorso del pie."

Conclusión

Se revisa y se califica pérdida de capacidad laboral de acuerdo con los antecedentes clínicos, paraclínicos y hallazgos del examen por secuelas de amputación segundo arto pie derecho, dolor crónico somático (cuello de pie, y pie derechos); con el siguiente resultado:

Nota: Decisión tomada de manera unánime por los integrantes firmantes al final del dictamen.

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la perdida de capacidad laboral y ocupacional

Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
S923	Fractura de hueso del metatarso	1, 2, 3 y 4 pie derecho		Accidente SOAT
S823	Fractura de la epífisis inferior de la tibia	Derecha		Accidente SOAT
S824	Fractura del peroné solamente	distal, drecho		Accidente SOAT

Deficiencias

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por disestesia secundaria a neuropatía periférica o lesión de médula espinal y dolor crónico somático	12	12.5	1	NA	NA	NA	10,00%		10,00%
							Valor combinado		10,00%

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por alteración de miembros inferiores	14	14.14	NA	NA	NA	NA	2,00%		2,00%
							Valor combinado		2,00%

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 12. Deficiencias del sistema nervioso central y periférico.	10,00%
Capítulo 14. Deficiencias por alteración de las extremidades superiores e inferiores.	2,00%

Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar 11,80%

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador
Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar.

$$\frac{A + (100 - A) * B}{100}$$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5

5,90%

Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

Rol laboral

Restricciones del rol laboral	5
Restricciones autosuficiencia económica	0
Restricciones en función de la edad cronológica	1
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)	6,00%

Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

A	0,0	No hay dificultad, no dependencia.	B	0,1	Dificultad leve, no dependencia.	C	0,2	Dificultad moderada, dependencia moderada.
D	0,3	Dificultad severa, dependencia severa.	E	0,4	Dificultad completa, dependencia completa.			

d1	1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total
		d110	d115	d140-d145	d150	d163	d166	d170	d172	d175-d177	d1751	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
d3	2. Comunicación	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	Total
		d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
d4	3. Movilidad	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	Total
		d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	
		0	0	0.2	0	0	0.2	0.2	0	0.2	0	
d5	4. Autocuidado personal	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	Total
		d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	
		0.1	0.1	0	0	0	0.1	0	0	0.1	0.1	
d6	5. Vida doméstica	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	Total
		d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6504	d6506	
		0	0	0	0	0.1	0.1	0.1	0	0	0	

Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%)

1.6

Valor final título II

7,60%

7. Concepto final del dictamen

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	5,90%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras areas ocupacionales - Título II	7,60%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	13,50%

Origen: Accidente	Riesgo: SOAT	Fecha de estructuración: 29/07/2022
Fecha declaratoria: 25/10/2022		
Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:		
Se estructura en la fecha de valoración por la Junta Regional (artículo tercero, Ley 1562 de 2014).		
Nivel de pérdida: Incapacidad permanente parcial	Muerte: No aplica	Fecha de defunción:
Ayuda de terceros para ABC y AVD: No aplica	Ayuda de terceros para toma de decisiones: No aplica	Requiere de dispositivos de apoyo: No aplica
Enfermedad de alto costo/catastrófica: No aplica	Enfermedad degenerativa: No aplica	Enfermedad progresiva: No aplica

8. Grupo calificador



Ana Lucia Lopez Villegas
Médico ponente
Médica



Jorge Alberto Alvarez Lesmes
Médico



Doris Oliva Rueda Quintero
Terapeuta Ocupacional

Doctora

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ

REF. DECLARATIVO- VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO
--

Conforme al **artículo 82 del C.G.P**, se presenta la demanda conforme a los siguientes requisitos:

1. NOMBRE Y DOMICILIO DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS, C.C 1019053558.
Domicilio: Bogotá D.C. Dirección: Calle 70 bis No 106 b-22 Apto 201. Celular: 3114701766.

Correo electrónico: dgomezarciniegas@gmail.com

1.2. LIA GOMEZ VELOZA, menor de edad con R.C. 1233698966.
Representada legalmente por su progenitor CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS. Domicilio: Bogotá D.C. Dirección: Calle 70 bis No 106 b-22 Apto 201. Celular: 3214566683.

Correo electrónico: dgomezarciniegas@gmail.com

1.3. MEYLIN GOMEZ ROZO, menor de edad con T.I. 1020800809.
Representada legalmente por su progenitor CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS. Domicilio: Bogotá D.C. Dirección: Calle 70 bis No 106 b-22 Apto 201. Celular: 3214566683.

Correo electrónico: dgomezarciniegas@gmail.com

1.4. THOMAS GOMEZ ROZO, menor de edad con T.I. 1020769152.
Representada legalmente por su progenitor CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS. Domicilio: Bogotá D.C. Dirección: Calle 70 bis No 106 b-22 Apto 201. Celular: 3214566683.

Correo electrónico: dgomezarciniegas@gmail.com

1.5. MARITZA ALEXANDRA VELOZA TOLOSA, C.C 1014234618.
Domicilio: Bogotá D.C. Dirección: Calle 70 bis No 106 b-22 Apto 201. Celular: 3015340443.

Correo electrónico: mary119214@hotmail.com

1.6. LUIS ALEXANDER GOMEZ VASQUEZ, C.C 79803628. Domicilio: Bogotá D.C. Dirección: Calle 16 b # 13 f 37 sur Villa Sofía Soacha compartir. Celular: 3112011806.
Correo electrónico: gomezalexander00@gmail.com

1.7. LUIS ROBERTO GOMEZ ORTEGA, C.C 19093159. Domicilio: Sotaquirá - Boyacá. Dirección: Calle16b sur #13 f-12Villa Sofía 2 Soacha. Celular: 3202965228.
Correo electrónico: luchocontador19@hotmail.com

1.8. ZULMA ANGELICA TATIANA GOMEZ VASQUEZ, C.C 39677531. Domicilio: Bogotá D.C. Dirección: Calle 16 b sur #13f-12 Villa Sofía 2 Soacha. Celular: 3108036119.
Correo electrónico: zuanta79@hotmail.com

1.9. ROGER ANDREW GOMEZ VASQUEZ, C.C 79207278. Domicilio: Bogotá D.C. Dirección: Calle 16bsur#13f-12Villa Sofía 2 Soacha. Celular: 3107734123. Correo electrónico: roangos@hotmail.com

1.10. ALBA LILIANA ARCINIEGAS CASTILLO, C.C 39667799. Domicilio: Bogotá D.C. Dirección: CRA 140b 131 10 interior F casa 44 Toscana, suba. Celular: 39667799.
Correo electrónico: archilili2009@hotmail.com

2. NOMBRE Y DOMICILIO DEL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE
--

CAMILO ANDRES GOMEZ PEREZ, persona mayor y vecino de la ciudad de Medellín, quien se identifica con la C.C. 98.764.423 de Medellín, abogado titulado y en ejercicio portador de la T.P. 202864 del C.S. de la J,. Dirección: Carrera 13 No 155-88 C33, en la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: Las notificaciones judiciales serán recibidas en los correos legal@paters.co y camilogomez.juridico@gmail.com con autorización del Apoderado, quien reporta en Registro Nacional de Abogados el Correo electrónico: camilogomez.juridico@gmail.com

3. NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS DEMANDADOS
--

3.1. GMOVIL S.A.S. Nit. 900.364.704-3. Por medio de su representante legal o quien haga sus veces. Domicilio: Bogotá D.C. Dirección: Transversal 94 N° 24-62. Celular: 3114910652 hola
Correo electrónico: diana.rojas@gmovilsas.com.co

3.2. COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Nit. 860.002.503-2. Por medio de su representante legal o quien haga sus veces. Domicilio: Bogotá D.C. Dirección: Av El Dorado No 68 B 31. Correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com

Declaro expresamente **que no conozco** el nombre, identificación y domicilio del apoderado de los demandados.

4. PRETENSIONES

4.1. Declarar Civil, patrimonial y solidariamente responsables a **GMOVIL S.A.S.** Nit. 900.364.704-3, por los perjuicios de índole material, moral y a la vida de relación ocasionados a los demandantes por las graves lesiones sufridas por el señor **CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS** como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el **8 DE DICIEMBRE DE 2016** a la altura de la Calle 20 con Transversal 39 A de la ciudad de Bogotá, donde el vehículo automotor de servicio público de placas **WGH564**, conducido por el señor JEREMIAS SAENZ RINCON, identificado con la CC 1049392126, del cual es propietario **GMOVIL S.A.S.**, **colisiona** contra la motocicleta de placa ZRT83E, en la cual se movilizaba el señor CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS en calidad de conductor

4.2. Declarar que COMPAÑIA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. Nit. 860.002.503-2, **es garante** de los perjuicios materiales y extrapatrimoniales del siniestro causado por JEREMIAS SAENZ RINCON, conductor del vehículo automotor de placas **WGH564**, sufridos por los demandantes por el valor asegurado de la póliza y las pólizas en exceso, si estas existieran, es decir por el limite del monto de la obligación a cargo del asegurador.

4.3. Condenar a la aseguradora **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** Nit. 860.002.503-2, al pago de la **indemnización** por los perjuicios materiales y extrapatrimoniales (Daño moral y a la vida de relación) ocasionados por el asegurado a los demandantes, hasta la concurrencia de la suma asegurada que por virtud del contrato se obligó con el asegurado o dentro de la cobertura de la respectiva póliza y las pólizas en exceso, si estas existieran .

4.4. Condenar al demandado **GMOVIL S.A.S.** Nit. 900.364.704-3, **al pago** de los perjuicios materiales, morales y a la vida de relación **faltante**, en caso que la cuantificación o cualificación de estos supere la cobertura que por virtud del contrato se obligó el asegurado, por cada uno de los demandantes de la siguiente manera:

4.5. PRETENSIONES A FAVOR DE CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS

A. PERJUICIOS PATRIMONIALES O DAÑOS MATERIALES

El perjuicio patrimonial está dado por las consecuencias o repercusiones del daño en la esfera económica del reclamante. Dentro de los perjuicios patrimoniales se encuentran: Daño Emergente Consolidado, Lucro Cesante Consolidado y Lucro Cesante futuro.

DAÑOS MATERIALES	
Daño Emergente Consolidado	\$324.000
Lucro Cesante Consolidado (Lucro Cesante Incapacidad Medicina Legal + Lucro Cesante Pasado)	\$8.283.333 (\$3.333.333 + \$4.950.000)
Lucro Cesante Futuro	\$23.775.485
TOTAL PERJUICIOS DAÑOS MATERIALES	\$32.382.818

A continuación, se detalla cada perjuicio:

4.5.1 DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO:

Comprende todo el menoscabo económico sufrido por la parte demandante. Corresponde a las erogaciones realizadas por el demandante **CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS**.

Relación de Gastos Daño Emergente					
Fecha	Desde	Hacia	Valor	Cantidad	TOTAL
23/08/2020	Hospital Engativa	Casa	\$ 8.200	1	\$ 8.200
16/09/2019	Casa	Miocardio SAS	\$ 14.800	2	\$ 29.600
23/09/2019	Casa	IPS Centro Medico	\$ 11.800	2	\$ 23.600
18/10/2019	Casa	IPS Centro Medico	\$ 11.800	2	\$ 23.600
28/10/2019	Casa	orvesalud IPS Kenne	\$ 19.300	2	\$ 38.600
28/10/2019	Casa	ital universitario San	\$ 13.400	2	\$ 26.800
30/10/2019	Casa	Hospital San Jose	\$ 20.600	2	\$ 41.200
1/02/2020	Casa	Fiscalia	\$ 17.500	2	\$ 35.000
26/02/2020	Casa	Fiscalia	\$ 17.500	2	\$ 35.000
29/01/2021	Casa	Medimas	\$ 14.800	2	\$ 29.600
3/06/2021	Casa	Hospital Engativa	\$ 8.200	2	\$ 16.400
5/10/2021	Casa	Hospital Engativa	\$ 8.200	2	\$ 16.400
12/10/2021	Casa	Hospital Engativa	\$ 8.200	2	\$ 16.400
2/11/2021	Casa	Hospital Engativa	\$ 8.200	2	\$ 16.400
Total Gastos en Transportes					\$ 324.000

Por concepto de **daño emergente consolidado** se tasa en la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO mil PESOS (\$324.000 m/cte.)**. Se encuentran detallados en la relación adjunta. La liquidación debe hacerse teniendo en cuenta la corrección monetaria al momento de realizar el pago:

4.5.2 LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO:

El concepto de lucro cesante se refiere a una lesión patrimonial consistente en la pérdida de un incremento patrimonial neto que se haya dejado de obtener como consecuencia de un perjuicio ocasionado.

Lucro Cesante Consolidado (Lucro Cesante Incapacidad Medicina Legal + Lucro Cesante Pasado)	\$8.283.333 (\$3.333.333 + \$4.950.000)
Lucro Cesante Futuro	\$23.775.485

Calculado así:

4.5.2.1 LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

El lucro cesante consolidado Corresponde a la cantidad de dinero dejada de percibir por el demandante desde el momento del accidente hasta la fecha de la presentación de esta reforma de demanda y se calcula en dos momentos:

(A) y (B).

(A) Primer momento: Desde que se produce al daño, es decir, desde la fecha del siniestro, el día NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2019, hasta la culminación de la incapacidad médico legal de CIEN (100) días definitivos. Es decir, hasta el día DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE 2019 y

(B) Segundo momento: Desde la fecha de culminación de la incapacidad médico legal el día DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE 2019, hasta la fecha estimada de la presentación de la reforma de esta demanda. Es decir, hasta el VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE 2022. En este segundo momento, se tiene en cuenta solamente el porcentaje **(13,50%)** de la disminución de capacidad laboral calificada por La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá.

Por lucro cesante consolidado se tasa la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/LEGAL (\$8.283.333)**, discriminados de la siguiente manera:

Lucro Cesante Incapacidad Médico Legal (A)	\$3.333.333
Lucro Cesante Pasado (B)	\$4.950.000
TOTAL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	\$8.283.333

Detallados de la siguiente manera:

El lucro cesante consolidado se calcula sobre el **SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE**, traído a valor presente (año 2022), es decir UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000):

SMMLV PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2022	\$ 1.000.000
--	---------------------

LUCRO CESANTE INCAPACIDAD MEDICINA LEGAL (A):

Habrá de liquidarse a favor del Señor CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS la suma equivalente a TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (\$3.333.333) pesos M/L. Se calcula sobre el **SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE**, traído a valor presente, esto equivale a UN MILLON DE PESOS M/L (\$ 1.000.000).

De este valor se obtiene:

Salario diario \$ 33.333, es decir: Salario mensual dividido 30 días del mes.
 $\$ 1.000.000 / 30 = \$ 33.333$

Y el valor diario se multiplica por los días de incapacidad de medicina legal, es decir CIEN (100) días

$$\$ 33.333 \times 100 = \underline{\underline{\$3.333.333}}$$

LUCRO CESANTE INCAPACIDAD MEDICINA LEGAL (A): \$3.333.333

LUCRO CESANTE PASADO (B):

Habrá de liquidarse a favor del Señor CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/LEGAL (\$4.950.000)

Calculado así:

Sobre el salario mínimo mensual legal vigente actualizado a 2022, es decir UN MILLON DE PESOS M/L (\$ 1.000.000):

Celular: 304 679 11 27

E – mail: legal@paters.co



SMMLV PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2022	\$ 1.000.000
--	---------------------

Los meses desde fin de incapacidad de Medicina Legal hasta la presentación estimada de esta demanda: 36,67 meses

$$\text{\$ 1.000.000} \times 36,67 = \text{\$36.666.667}$$

De este valor solo se toma el 13,50%, que es el porcentaje de pérdida de capacidad laboral del Sr. CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS.

$$\text{\$36.666.667} \times 13,50\% = \text{\$4.950.000}$$

LUCRO CESANTE PASADO (B)= \\$4.950.000

La liquidación debe hacerse teniendo en cuenta la corrección monetaria al momento de realizar el pago

4.5.2.2 LUCRO CESANTE FUTURO: Para efectos de la liquidación del lucro cesante futuro se tendrá como referencia el porcentaje de incapacidad laboral decretado, esto es, del 13,50% y sobre el salario mínimo mensualmente legal vigente a la presentación de esta reforma de demanda, es decir \\$1.000.000.

SMMLV PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2022	\$ 1.000.000
--	---------------------

Período indemnizable: El período indemnizable corresponde al periodo desde la presentación de esta reforma de demanda, es decir, el VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE 2022, hasta el SEIS (6) DE ABRIL DE 2056, fecha de la vida probable de la víctima.

En consecuencia, se toma la vida probable de las Tablas Superintendencia Financiera. Resolución 1555 de 2010.

Edad al momento estimado de la presentación DE ESTA PRETENSION: 48,4

Años (aproxima a 48 para tomar vida probable según tabla)

Vida probable restante: 33,4 años (400,80meses)

Calculado así:

$$VA = LCMA \times ((1+i)^n - 1) / (i(1+i)^n)$$

VA = VALOR LUCRO CESANTE que se busca.

LCMA = Lucro cesante mensual actualizado, que como vimos, corresponde al salario devengado mensualmente en a valor presente, es decir \$1.000.000
N = número de meses a liquidar: 400,80meses
i = Tasa de interés puro mensual 0,004867

TASA NOMINAL MENSUAL = $(1+i)^n-1$
interés= 6% anual efectivo
n = 12 meses. El exponente para convertirlo en mensual se divide por 12, es decir: $1/12 = 0,0833$

TASA NOMINAL MENSUAL = $(1+0.06)^{1/12}-1$
TASA NOMINAL MENSUAL = $(1.06)^{0,0833}-1$
TASA NOMINAL MENSUAL = 0,004867

Aplicando la fórmula para calcular el lucro cesante futuro:
 $VA = LCMA \times ((1+i)^n-1)/(i(1+i)^n)$

$VA = \$1.000.000 \times (1+0,004867)^{400,80}-1)/(0,004867(1+0,004867)^{400,80})$

$VA = \$176.114.702$

De este valor solo tomamos el 13,50%, que es el porcentaje de pérdida de capacidad laboral del Sr. CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS.

$\$176.114.702 \times 13,50\% = \underline{\underline{\$23.775.485}}$

La suma correspondiente al lucro cesante futuro a reconocer corresponde a VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/LEGAL (\$23.775.485 M/LEGAL)

Cabe anotar, que este valor debe ser actualizado en el momento de la sentencia.

B. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

El perjuicio extrapatrimonial es un daño que toca el fuero interno de las personas, en sus sentimientos y emociones. Dentro de los perjuicios extrapatrimoniales se encuentran: Daño Moral y Daño a la Vida de Relación.

Por concepto de **daños extrapatrimoniales** a favor del demandante **CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS**, discriminados de la siguiente manera:

DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES	
Daño Moral	50 smlmv

Daño a la Vida de Relación	50 smlmv
TOTAL PERJUICIOS DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES	100 smlmv

A continuación, se detalla cada perjuicio:

1. DAÑO MORAL:

En sentencia de 18 de septiembre de 2009, la Corte Suprema de Justicia se pronunció reiterando el criterio del arbitrio judicial para el establecimiento de la cuantía del daño moral así:

*“En el empeño de encarar directamente el asunto, la Sala precisa que, para la valoración del quantum del daño moral en materia civil, estima la determinación de su cuantía en el **marco fáctico de circunstancias, condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación o posición de la víctima y de los perjudicados, intensidad de la lesión a los sentimientos, dolor, aflicción o pesadumbre y demás factores incidentes conforme al arbitrio judicial ponderado del fallador.**” (La negrilla es mía)*

Por consiguiente, la Corte itera que la reparación de todo el daño causado, cualquiera sea su naturaleza, patrimonial o no patrimonial, es un derecho legítimo de la víctima y en asuntos civiles, **la determinación del monto del daño moral como un valor correspondiente a su entidad o magnitud, es cuestión diferida al prudente arbitrio del juzgador según las circunstancias propias del caso en concreto y los elementos de convicción.**

De acuerdo a lo anterior, se estima el **DAÑO MORAL** a favor del demandante **CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS**, en **CINCUENTA (50) S.M.M.L.V** Compuesto por la aflicción y en general los sentimientos de congoja, desasosiego, temor, zozobra, que invaden al demandante como consecuencia del grave accidente de tránsito del cual fue víctima.

2. DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN

Perjuicio relacionado con la naturaleza de la lesión física sufrida por la víctima, las secuelas dejadas y la alteración de las condiciones en que se desarrollaba su vida familiar y laboral. Por toda la alteración sufrida en las condiciones rutinarias o matutinas de las actividades que antes podía realizar y que ahora no puede desarrollar o que se le dificultan en gran medida. Esta pretensión se fundamenta en las pruebas aportadas, el buen juicio del juez y todo el entorno del daño ocasionado a el demandante. Por concepto de daño a la vida de relación a favor del demandante **CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS**, en **CINCUENTA (50) S.M.M.L.V**

4.6. PRETENSIONES A FAVOR DE LIA GOMEZ VELOZA, HIJA MENOR DEL SEÑOR CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS

A. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

El perjuicio extrapatrimonial es un daño que toca el fuero interno de las personas, en sus sentimientos y emociones. Dentro de los perjuicios extrapatrimoniales se encuentran: Daño Moral y Daño a la Vida de Relación. Por concepto de **daños extrapatrimoniales** a favor de la demandante **LIA GOMEZ VELOZA**, hija DEL SEÑOR CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS, discriminados de la siguiente manera:

DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES	
Daño Moral	30 smlmv
Daño a la Vida de Relación	30 smlmv
TOTAL PERJUICIOS DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES	60 smlmv

A continuación, se detalla cada perjuicio:

1. DAÑO MORAL:

En sentencia de 18 de septiembre de 2009, la Corte Suprema de Justicia se pronunció reiterando el criterio del arbitrio judicial para el establecimiento de la cuantía del daño moral así:

*“En el empeño de encarar directamente el asunto, la Sala precisa que, para la valoración del quantum del daño moral en materia civil, estima la determinación de su cuantía en el **marco fáctico de circunstancias, condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación o posición de la víctima y de los perjudicados, intensidad de la lesión a los sentimientos, dolor, aflicción o pesadumbre y demás factores incidentes conforme al arbitrio judicial ponderado del fallador.**” (La negrilla es mía)*

Por consiguiente, la Corte itera que la reparación de todo el daño causado, cualquiera sea su naturaleza, patrimonial o no patrimonial, es un derecho legítimo de la víctima y en asuntos civiles, **la determinación del monto del daño moral como un valor correspondiente a su entidad o magnitud, es cuestión diferida al prudente arbitrio del juzgador según las circunstancias propias del caso en concreto y los elementos de convicción.**

De acuerdo a lo anterior, se estima el **DAÑO MORAL** a favor de la demandante **LIA GOMEZ VELOZA**, en **TREINTA (30) S.M.L.M.V.** Compuesto por la aflicción y en general los sentimientos de congoja, desasosiego, temor, zozobra, que invaden al demandante como consecuencia del grave accidente de tránsito del cual fue víctima su PROGENITOR el señor CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS.

2. DAÑO A LA VIDA DE RELACION

Perjuicio relacionado con la naturaleza de la lesión física sufrida por su PROGENITOR, el señor CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS, las secuelas dejadas y la alteración de las condiciones en que se desarrollaba su vida familiar y laboral. Por toda la alteración sufrida en las condiciones rutinarias o matutinas de las actividades que antes podían realizar en FAMILIA, como PADRE E HIJA y que ahora no pueden desarrollar o que se les dificultan en gran medida. Esta pretensión se fundamenta en las pruebas aportadas, el buen juicio del juez y todo el entorno del daño ocasionado a el demandante. Por concepto de daño a la vida de relación a favor de la demandante **LIA GOMEZ VELOZA**, en **TREINTA (30) S.M.L.M.V.**

4.7. PRETENSIONES A FAVOR DE MEYLIN GÓMEZ ROZO, HIJA MENOR DEL SEÑOR CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

El perjuicio extrapatrimonial es un daño que toca el fuero interno de las personas, en sus sentimientos y emociones. Dentro de los perjuicios extrapatrimoniales se encuentran: Daño Moral y Daño a la Vida de Relación. Por concepto de **daños extrapatrimoniales** a favor de la demandante **MEYLIN GÓMEZ ROZO**, hija DEL SEÑOR CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS, discriminados de la siguiente manera:

DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES	
Daño Moral	30 smlmv
Daño a la Vida de Relación	30 smlmv
TOTAL PERJUICIOS DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES	60 smlmv

A continuación, se detalla cada perjuicio:

1. DAÑO MORAL:

En sentencia de 18 de septiembre de 2009, la Corte Suprema de Justicia se pronunció reiterando el criterio del arbitrio judicial para el establecimiento de la cuantía del daño moral así:

*“En el empeño de encarar directamente el asunto, la Sala precisa que, para la valoración del quantum del daño moral en materia civil, estima la determinación de su cuantía en el **marco fáctico de circunstancias, condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación o posición de la víctima y de los perjudicados, intensidad de la lesión a los sentimientos, dolor, aflicción o pesadumbre y demás factores incidentes conforme al arbitrio judicial ponderado del fallador.**” (La negrilla es mía)*

Por consiguiente, la Corte itera que la reparación de todo el daño causado, cualquiera sea su naturaleza, patrimonial o no patrimonial, es un derecho legítimo de la víctima y en asuntos civiles, **la determinación del monto del daño moral como un valor correspondiente a su entidad o magnitud, es cuestión diferida al prudente arbitrio del juzgador según las circunstancias propias del caso en concreto y los elementos de convicción.**

De acuerdo a lo anterior, se estima el **DAÑO MORAL** a favor de la demandante **MEYLIN GÓMEZ ROZO**, en **TREINTA (30) S.M.L.M.V.** Compuesto por la aflicción y en general los sentimientos de congoja, desasosiego, temor, zozobra, que invaden al demandante como consecuencia del grave accidente de tránsito del cual fue víctima su PROGENITOR el señor CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS.

2. DAÑO A LA VIDA DE RELACION

Perjuicio relacionado con la naturaleza de la lesión física sufrida por su PROGENITOR, el señor CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS, las secuelas dejadas y la alteración de las condiciones en que se desarrollaba su vida familiar y laboral. Por toda la alteración sufrida en las condiciones rutinarias o matutinas de las actividades que antes podían realizar en FAMILIA, como PADRE E HIJA y que ahora no pueden desarrollar o que se les dificultan en gran medida. Esta pretensión se fundamenta en las pruebas aportadas, el buen juicio del juez y todo el entorno del daño ocasionado a el demandante. Por concepto de daño a la vida de relación a favor de la demandante **MEYLIN GÓMEZ ROZO**, en **TREINTA (30) S.M.L.M.V.**

4.8. PRETENSIONES A FAVOR DE THOMAS GÓMEZ ROZO, HIJO MENOR DEL SEÑOR CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

El perjuicio extrapatrimonial es un daño que toca el fuero interno de las personas, en sus sentimientos y emociones. Dentro de los perjuicios extrapatrimoniales se encuentran: Daño Moral y Daño a la Vida de Relación. Por concepto de **daños extrapatrimoniales** a favor del demandante **THOMAS GÓMEZ ROZO**, hijo DEL SEÑOR CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS, discriminados de la siguiente manera:

DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES	
Daño Moral	30 smlmv
Daño a la Vida de Relación	30 smlmv
TOTAL PERJUICIOS DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES	60 smlmv

A continuación, se detalla cada perjuicio:

1. DAÑO MORAL:

En sentencia de 18 de septiembre de 2009, la Corte Suprema de Justicia se pronunció reiterando el criterio del arbitrio judicial para el establecimiento de la cuantía del daño moral así:

*“En el empeño de encarar directamente el asunto, la Sala precisa que, para la valoración del quantum del daño moral en materia civil, estima la determinación de su cuantía en el **marco fáctico de circunstancias, condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación o posición de la víctima y de los perjudicados, intensidad de la lesión a los sentimientos, dolor, aflicción o pesadumbre y demás factores incidentes conforme al arbitrio judicial ponderado del fallador.**” (La negrilla es mía)*

Por consiguiente, la Corte itera que la reparación de todo el daño causado, cualquiera sea su naturaleza, patrimonial o no patrimonial, es un derecho legítimo de la víctima y en asuntos civiles, **la determinación del monto del daño moral como un valor correspondiente a su entidad o magnitud, es cuestión diferida al prudente arbitrio del juzgador según las circunstancias propias del caso en concreto y los elementos de convicción.**

De acuerdo a lo anterior, se estima el **DAÑO MORAL** a favor del demandante **THOMAS GÓMEZ ROZO**, en **TREINTA (30) S.M.L.M.V.** Compuesto por la aflicción y en general los sentimientos de congoja, desasosiego, temor, zozobra, que invaden al demandante como consecuencia del grave accidente de

tránsito del cual fue víctima su PROGENITOR el señor CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS.

2. **DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN**

Perjuicio relacionado con la naturaleza de la lesión física sufrida por su PROGENITOR, el señor CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS, las secuelas dejadas y la alteración de las condiciones en que se desarrollaba su vida familiar y laboral. Por toda la alteración sufrida en las condiciones rutinarias o matutinas de las actividades que antes podían realizar en FAMILIA, como PADRE E HIJA y que ahora no pueden desarrollar o que se les dificultan en gran medida. Esta pretensión se fundamenta en las pruebas aportadas, el buen juicio del juez y todo el entorno del daño ocasionado a el demandante. Por concepto de daño a la vida de relación a favor del demandante **THOMAS GÓMEZ ROZO**, en **TREINTA (30) S.M.L.M.V.**

4.9. PRETENSIONES A FAVOR DE MARITZA ALEXANDRA VELOZA TOLOSA, compañera permanente del SEÑOR CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS

A. **PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES**

El perjuicio extrapatrimonial es un daño que toca el fuero interno de las personas, en sus sentimientos y emociones. Dentro de los perjuicios extrapatrimoniales se encuentran: Daño Moral y Daño a la Vida de Relación. Por concepto de **daños extrapatrimoniales** a favor del demandante **MARITZA ALEXANDRA VELOZA TOLOSA**, compañera permanente desde el 14 de mayo de 2016 del señor CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS discriminados de la siguiente manera:

DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES	
Daño Moral	30 smlmv
Daño a la Vida de Relación	30 smlmv
TOTAL PERJUICIOS DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES	60 smlmv

A continuación, se detalla cada perjuicio:

1. **DAÑO MORAL:**

En sentencia de 18 de septiembre de 2009, la Corte Suprema de Justicia se pronunció reiterando el criterio del arbitrio judicial para el establecimiento de la cuantía del daño moral así:

*“En el empeño de encarar directamente el asunto, la Sala precisa que, para la valoración del quantum del daño moral en materia civil, estima la determinación de su cuantía en el **marco fáctico de circunstancias, condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación o posición de la víctima y de los perjudicados, intensidad de la lesión a los sentimientos, dolor, aflicción o pesadumbre y demás factores incidentes conforme al arbitrio judicial ponderado del fallador.**” (La negrilla es mía)*

Por consiguiente, la Corte itera que la reparación de todo el daño causado, cualquiera sea su naturaleza, patrimonial o no patrimonial, es un derecho legítimo de la víctima y en asuntos civiles, *la determinación del monto del daño moral como un valor correspondiente a su entidad o magnitud, es cuestión diferida al prudente arbitrio del juzgador según las circunstancias propias del caso en concreto y los elementos de convicción.*

De acuerdo a lo anterior, se estima el **DAÑO MORAL** a favor del demandante **MARITZA ALEXANDRA VELOZA TOLOSA**, en **TREINTA (30) S.M.L.M.V.** Compuesto por la aflicción y en general los sentimientos de congoja, desasosiego, temor, zozobra, que invaden al demandante como consecuencia del grave accidente de tránsito del cual fue víctima el señor CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS y afecta a la señora MARITZA ALEXANDRA VELOZA TOLOSA, como compañera permanente del señor CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS

2. DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN

Perjuicio relacionado con la naturaleza de la lesión física sufrida por su compañero permanente, el señor CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS, las secuelas dejadas y la alteración de las condiciones en que se desarrollaba su vida familiar y laboral. Por toda la alteración sufrida en las condiciones rutinarias o matutinas de las actividades que antes podían realizar en FAMILIA y como pareja en su relación marital de hecho, que ahora no pueden desarrollar o que se les dificultan en gran medida. Esta pretensión se fundamenta en las pruebas aportadas, el buen juicio del juez y todo el entorno del daño ocasionado a el demandante. Por concepto de daño a la vida de relación a favor del demandante **MARITZA ALEXANDRA VELOZA TOLOSA**, en **TREINTA (30) S.M.L.M.V.**

**4.10. PRETENSIONES A FAVOR DE LUIS ALEXANDER GOMEZ
VASQUEZ, TIO PATERNO DEL SEÑOR CRISTHIAN DAVID GOMEZ
ARCINIEGAS**

A. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

El perjuicio extrapatrimonial es un daño que toca el fuero interno de las personas, en sus sentimientos y emociones. Dentro de los perjuicios extrapatrimoniales se encuentran: Daño Moral y Daño a la Vida de Relación. Por concepto de **daños extrapatrimoniales** a favor del demandante **LUIS ALEXANDER GOMEZ VASQUEZ, TIO PATERNO DEL SEÑOR CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS**, discriminados de la siguiente manera:

DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES	
Daño Moral	10 smlmv
Daño a la Vida de Relación	10 smlmv
TOTAL PERJUICIOS DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES	20 smlmv

A continuación, se detalla cada perjuicio:

1. DAÑO MORAL:

En sentencia de 18 de septiembre de 2009, la Corte Suprema de Justicia se pronunció reiterando el criterio del arbitrio judicial para el establecimiento de la cuantía del daño moral así:

*“En el empeño de encarar directamente el asunto, la Sala precisa que, para la valoración del quantum del daño moral en materia civil, estima la determinación de su cuantía en el **marco fáctico de circunstancias, condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación o posición de la víctima y de los perjudicados, intensidad de la lesión a los sentimientos, dolor, aflicción o pesadumbre y demás factores incidentes conforme al arbitrio judicial ponderado del fallador.**” (La negrilla es mía)*

Por consiguiente, la Corte itera que la reparación de todo el daño causado, cualquiera sea su naturaleza, patrimonial o no patrimonial, es un derecho legítimo de la víctima y en asuntos civiles, **la determinación del monto del daño moral como un valor correspondiente a su entidad o magnitud, es cuestión diferida al prudente arbitrio del juzgador según las circunstancias propias del caso en concreto y los elementos de convicción.**

De acuerdo a lo anterior, se estima el **DAÑO MORAL** a favor del demandante **LUIS ALEXANDER GOMEZ VASQUEZ**, en **DIEZ (10) S.M.L.M.V.** Compuesto por la aflicción y en general los sentimientos de congoja, desasosiego, temor, zozobra, que invaden al demandante como consecuencia del grave accidente de tránsito del cual fue víctima su SOBRINO el señor CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS.

2. DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN

Perjuicio relacionado con la naturaleza de la lesión física sufrida por su SOBRINO, el señor CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS, las secuelas dejadas y la alteración de las condiciones en que se desarrollaba su vida familiar y laboral. Por toda la alteración sufrida en las condiciones rutinarias o matutinas de las actividades que antes podían realizar en FAMILIA, como TIO Y SOBRINO y que ahora no pueden desarrollar o que se les dificultan en gran medida. Esta pretensión se fundamenta en las pruebas aportadas, el buen juicio del juez y todo el entorno del daño ocasionado a el demandante. Por concepto de daño a la vida de relación a favor del demandante **LUIS ALEXANDER GOMEZ VASQUEZ**, en **DIEZ (10) S.M.L.M.V.**

**4.11. PRETENSIONES A FAVOR DE LUIS ROBERTO GOMEZ ORTEGA,
ABUELO PATERNO DEL SEÑOR CRISTHIAN DAVID GOMEZ
ARCINIEGAS**

A. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

El perjuicio extrapatrimonial es un daño que toca el fuero interno de las personas, en sus sentimientos y emociones. Dentro de los perjuicios extrapatrimoniales se encuentran: Daño Moral y Daño a la Vida de Relación. Por concepto de **daños extrapatrimoniales** a favor de la demandante **LUIS ROBERTO GOMEZ ORTEGA**, abuelo paterno del SEÑOR CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS, discriminados de la siguiente manera:

DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES	
Daño Moral	10 smlmv
Daño a la Vida de Relación	10 smlmv
TOTAL PERJUICIOS DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES	20 smlmv

A continuación, se detalla cada perjuicio:

1. DAÑO MORAL:

Celular: 304 679 11 27
E – mail: legal@paters.co



En sentencia de 18 de septiembre de 2009, la Corte Suprema de Justicia se pronunció reiterando el criterio del arbitrio judicial para el establecimiento de la cuantía del daño moral así:

*“En el empeño de encarar directamente el asunto, la Sala precisa que, para la valoración del quantum del daño moral en materia civil, estima la determinación de su cuantía en el **marco fáctico de circunstancias, condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación o posición de la víctima y de los perjudicados, intensidad de la lesión a los sentimientos, dolor, aflicción o pesadumbre y demás factores incidentes conforme al arbitrio judicial ponderado del fallador.**” (La negrilla es mía)*

Por consiguiente, la Corte itera que la reparación de todo el daño causado, cualquiera sea su naturaleza, patrimonial o no patrimonial, es un derecho legítimo de la víctima y en asuntos civiles, **la determinación del monto del daño moral como un valor correspondiente a su entidad o magnitud, es cuestión diferida al prudente arbitrio del juzgador según las circunstancias propias del caso en concreto y los elementos de convicción.**

De acuerdo a lo anterior, se estima el **DAÑO MORAL** a favor de la demandante **LUIS ROBERTO GOMEZ ORTEGA**, en **DIEZ (10) S.M.L.M.V.** Compuesto por la aflicción y en general los sentimientos de congoja, desasosiego, temor, zozobra, que invaden al demandante como consecuencia del grave accidente de tránsito del cual fue víctima su NIETO, el señor CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS.

2. DAÑO A LA VIDA DE RELACION

Perjuicio relacionado con la naturaleza de la lesión física sufrida por su NIETO, el señor CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS, las secuelas dejadas y la alteración de las condiciones en que se desarrollaba su vida familiar y laboral. Por toda la alteración sufrida en las condiciones rutinarias o matutinas de las actividades que antes podían realizar en FAMILIA, como NIETO - ABUELO y que ahora no pueden desarrollar o que se les dificultan en gran medida. Esta pretensión se fundamenta en las pruebas aportadas, el buen juicio del juez y todo el entorno del daño ocasionado a el demandante. Por concepto de daño a la vida de relación a favor de la demandante **LUIS ROBERTO GOMEZ ORTEGA**, en **DIEZ (10) S.M.L.M.V.**

4.12. PRETENSIONES A FAVOR DE ZULMA ANGELICA TATIANA GOMEZ VASQUEZ, TIA PATERNA DEL SEÑOR CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS

A. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

El perjuicio extrapatrimonial es un daño que toca el fuero interno de las personas, en sus sentimientos y emociones. Dentro de los perjuicios extrapatrimoniales se encuentran: Daño Moral y Daño a la Vida de Relación. Por concepto de **daños extrapatrimoniales** a favor de la demandante **ZULMA ANGELICA TATIANA GOMEZ VASQUEZ**, TIA PATERNA DEL SEÑOR CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS, discriminados de la siguiente manera:

DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES	
Daño Moral	10 smlmv
Daño a la Vida de Relación	10 smlmv
TOTAL, PERJUICIOS DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES	20 smlmv

A continuación, se detalla cada perjuicio:

1. DAÑO MORAL:

En sentencia de 18 de septiembre de 2009, la Corte Suprema de Justicia se pronunció reiterando el criterio del arbitrio judicial para el establecimiento de la cuantía del daño moral así:

*“En el empeño de encarar directamente el asunto, la Sala precisa que, para la valoración del quantum del daño moral en materia civil, estima la determinación de su cuantía en el **marco fáctico de circunstancias, condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación o posición de la víctima y de los perjudicados, intensidad de la lesión a los sentimientos, dolor, aflicción o pesadumbre y demás factores incidentes conforme al arbitrio judicial ponderado del fallador.**” (La negrilla es mía)*

Por consiguiente, la Corte itera que la reparación de todo el daño causado, cualquiera sea su naturaleza, patrimonial o no patrimonial, es un derecho legítimo de la víctima y en asuntos civiles, **la determinación del monto del daño moral como un valor correspondiente a su entidad o magnitud, es cuestión diferida al prudente arbitrio del juzgador según las circunstancias propias del caso en concreto y los elementos de convicción.**

De acuerdo a lo anterior, se estima el **DAÑO MORAL** a favor de la demandante **ZULMA ANGELICA TATIANA GOMEZ VASQUEZ**, en **DIEZ (10) S.M.L.M.V.** Compuesto por la aflicción y en general los sentimientos de congoja, desasosiego, temor, zozobra, que invaden al demandante como consecuencia del grave accidente de tránsito del cual fue víctima su SOBRINO el señor CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS.

2. DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN

Perjuicio relacionado con la naturaleza de la lesión física sufrida por su SOBRINO, el señor CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS, las secuelas dejadas y la alteración de las condiciones en que se desarrollaba su vida familiar y laboral. Por toda la alteración sufrida en las condiciones rutinarias o matutinas de las actividades que antes podían realizar como TIA - SOBRINO y que ahora no pueden desarrollar o que se les dificultan en gran medida. Esta pretensión se fundamenta en las pruebas aportadas, el buen juicio del juez y todo el entorno del daño ocasionado a el demandante. Por concepto de daño a la vida de relación a favor de la demandante **ZULMA ANGELICA TATIANA GOMEZ VASQUEZ**, en **DIEZ (10) S.M.L.M.V.**

**4.13. PRETENSIONES A FAVOR DE ROGER
ANDREW GÓMEZ VASQUEZ, PROGENITOR DEL SEÑOR CRISTHIAN
DAVID GOMEZ ARCINIEGAS**

B. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

El perjuicio extrapatrimonial es un daño que toca el fuero interno de las personas, en sus sentimientos y emociones. Dentro de los perjuicios extrapatrimoniales se encuentran: Daño Moral y Daño a la Vida de Relación. Por concepto de **daños extrapatrimoniales** a favor del demandante **ROGER ANDREW GÓMEZ VASQUEZ**, PADRE del señor CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS discriminados de la siguiente manera:

DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES	
Daño Moral	30 smlmv
Daño a la Vida de Relación	30 smlmv
TOTAL PERJUICIOS DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES	60 smlmv

A continuación, se detalla cada perjuicio:

3. DAÑO MORAL:

En sentencia de 18 de septiembre de 2009, la Corte Suprema de Justicia se pronunció reiterando el criterio del arbitrio judicial para el establecimiento de la cuantía del daño moral así:

*“En el empeño de encarar directamente el asunto, la Sala precisa que, para la valoración del quantum del daño moral en materia civil, estima la determinación de su cuantía en el **marco fáctico de circunstancias, condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación o posición de la víctima y de los perjudicados, intensidad de la lesión a los sentimientos, dolor, aflicción o pesadumbre y demás factores incidentes conforme al arbitrio judicial ponderado del fallador.**” (La negrilla es mía)*

Por consiguiente, la Corte itera que la reparación de todo el daño causado, cualquiera sea su naturaleza, patrimonial o no patrimonial, es un derecho legítimo de la víctima y en asuntos civiles, *la determinación del monto del daño moral como un valor correspondiente a su entidad o magnitud, es cuestión diferida al prudente arbitrio del juzgador según las circunstancias propias del caso en concreto y los elementos de convicción.*

De acuerdo a lo anterior, se estima el **DAÑO MORAL** a favor del demandante **ROGER ANDREW GÓMEZ VASQUEZ**, en **TREINTA (30) S.M.L.M.V.**. Compuesto por la aflicción y en general los sentimientos de congoja, desasosiego, temor, zozobra, que invaden al demandante como consecuencia del grave accidente de tránsito del cual fue víctima el señor CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS y afecta al señor ROGER ANDREW GÓMEZ VASQUEZ, padre del señor CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS

4. DAÑO A LA VIDA DE RELACION

Perjuicio relacionado con la naturaleza de la lesión física sufrida por su HIJO, el señor CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS, las secuelas dejadas y la alteración de las condiciones en que se desarrollaba su vida familiar y laboral. Por toda la alteración sufrida en las condiciones rutinarias o matutinas de las actividades que antes podían realizar en FAMILIA y PADRE y que ahora no pueden desarrollar o que se les dificultan en gran medida. Esta pretensión se fundamenta en las pruebas aportadas, el buen juicio del juez y todo el entorno del daño ocasionado a el demandante. Por concepto de daño a la vida de relación a favor del demandante **ROGER ANDREW GÓMEZ VASQUEZ**, en **TREINTA (30) S.M.L.M.V.**

4.14. PRETENSIONES A FAVOR DE ALBA LILIANA ARCINIEGAS CASTILLO PROGENITORA DEL SEÑOR CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS

C. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

El perjuicio extrapatrimonial es un daño que toca el fuero interno de las personas, en sus sentimientos y emociones. Dentro de los perjuicios extrapatrimoniales se encuentran: Daño Moral y Daño a la Vida de Relación. Por concepto de **daños extrapatrimoniales** a favor del demandante **ALBA LILIANA ARCINIEGAS CASTILLO**, PROGENITORA del señor CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS discriminados de la siguiente manera:

DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES	
Daño Moral	30 smlmv
Daño a la Vida de Relación	30 smlmv
TOTAL PERJUICIOS DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES	60 smlmv

A continuación, se detalla cada perjuicio:

5. DAÑO MORAL:

En sentencia de 18 de septiembre de 2009, la Corte Suprema de Justicia se pronunció reiterando el criterio del arbitrio judicial para el establecimiento de la cuantía del daño moral así:

*“En el empeño de encarar directamente el asunto, la Sala precisa que, para la valoración del quantum del daño moral en materia civil, estima la determinación de su cuantía en el **marco fáctico de circunstancias, condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación o posición de la víctima y de los perjudicados, intensidad de la lesión a los sentimientos, dolor, aflicción o pesadumbre y demás factores incidentes conforme al arbitrio judicial ponderado del fallador.**” (La negrilla es mía)*

Por consiguiente, la Corte itera que la reparación de todo el daño causado, cualquiera sea su naturaleza, patrimonial o no patrimonial, es un derecho legítimo de la víctima y en asuntos civiles, *la determinación del monto del daño moral como un valor correspondiente a su entidad o magnitud, es cuestión diferida al prudente arbitrio del juzgador según las circunstancias propias del caso en concreto y los elementos de convicción.*

De acuerdo a lo anterior, se estima el **DAÑO MORAL** a favor del demandante **ALBA LILIANA ARCINIEGAS CASTILLO**, en **TREINTA (30) S.M.L.M.V.** Compuesto por la aflicción y en general los sentimientos de congoja, desasosiego, temor, zozobra, que invaden al demandante como consecuencia del grave accidente de tránsito del cual fue víctima el señor CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS y afecta a la señora ALBA LILIANA ARCINIEGAS CASTILLO, madre del señor CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS

6. DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN

Perjuicio relacionado con la naturaleza de la lesión física sufrida por su HIJO, el señor CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS, las secuelas dejadas y la alteración de las condiciones en que se desarrollaba su vida familiar y laboral. Por toda la alteración sufrida en las condiciones rutinarias o matutinas de las actividades que antes podían realizar en FAMILIA y como MADRE E HIJO y que ahora no pueden desarrollar o que se les dificultan en gran medida. Esta pretensión se fundamenta en las pruebas aportadas, el buen juicio del juez y todo el entorno del daño ocasionado a el demandante. Por concepto de daño a la vida de relación a favor del demandante **ALBA LILIANA ARCINIEGAS CASTILLO**, en **TREINTA (30) S.M.L.M.V.**

4.15. POR LAS COSTAS DEL PROCESO

5. HECHOS

5.1. El día **NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2019** en la ciudad de Bogotá D.C., aproximadamente a las 16:50 horas, a la altura de la de la intersección de la CALLE 72 CON CARRERA 105 A, localidad de Engativá, se movilizaba el señor **CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS** como conductor de la motocicleta de placas **ZRT83E**, transitando en sentido norte – sur, terminando de cruzar la intersección por el costado sur.

5.2. De otra parte, el vehículo tipo bus, marca Chevrolet, línea NPR, color azul, propiedad y afiliado a la GMOVIL S.A.S. Nit. 900.364.704-3 de servicio público de placas **WGH564**, conducido señor JEREMIAS SAENZ RINCON, con C.C 1049392126, transitaba en sentido occidente – oriente por el costado sur de su vía.

5.3. El conductor JEREMIAS SAENZ RINCON, no reduce la velocidad al acercarse a una intercepción, ni respeta los límites de velocidad, como se muestra en el informe pericial anexo a esta demanda, la velocidad del vehículo servicio público de placas WGH564 se determina en un rango de velocidad total de: **69,70 y 83,49 KM/H**, muy superior a la permitida en la zona, la cual está demarcada, de 30 Kms/hora.

5.4. En el Informe Policial de Accidente de tránsito No. A001033254, del NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2019, el agente de tránsito no atribuyo responsabilidad alguna a los conductores 1 y 2, en el numeral 11 “Hipótesis del accidente de tránsito”, ya que no encontró las herramientas para determinar y calcular en su momento la velocidad en que viajaban los vehículos, a pesar que

se observaba claramente tres huellas de arrastre metálico dejado por el vehículo tipo motocicleta el cual se plasmó en el bosquejo topográfico.

5.5. Según **prueba técnica pericial** aportada con esta demanda (Informe de Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito) elaborada por el perito HAROLD YUSEPPE PINTO VÁSQUEZ, Experto en Investigación y Reconstrucción de Accidentes de tránsito, con Registro de Inscripción: No 01721 – 13523 del Consejo Profesional de Ingeniería de Transporte y Vías, se prueba técnicamente la responsabilidad exclusiva para el vehículo de placas WGH564 conducido señor JEREMIAS SAENZ RINCON, al concluir lo siguiente:

“Respecto de los argumentos y los análisis a cada una de las evidencias, se puede concluir que el presente informe permite fundamentar los factores determinantes e incluyentes dentro del accidente, atribuidos al vehículo (2) Bus de placas WGH 564, el cual produjo lesiones al conductor de la motocicleta.

Factor Influyente: La investigación permitió establecer que el involucrado (2) efectivamente colisiona con la motocicleta mientras transita por la intersección, generando lesiones al conductor No. 1 motocicleta, así mismo el **transitar en sitios donde se indica que la velocidad debe ser igual o menor a 30 km/h.**

Factor Determinante: Finalmente el estudio permitió establecer que efectivamente el accidente y la gravedad de este se presentó debido a la acción generada por el conductor del vehículo (2) Bus, al transitar sin las precauciones de seguridad señalada en el Código Nacional de Tránsito **excediendo los límites de velocidad en esta intersección la cual es de 30 km/h**, factor que infiere directamente a que se cause un accidente de esta magnitud.”

(Negrilla es mía)

5.6. Debido a la inobservancia a las normas de tránsito por el **conductor JEREMIAS SAENZ RINCON**, se ocasionaron graves lesiones en la integridad física del demandante **CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS**, la cual, según **Informe Pericial De Clínica Forense** UBUCP-DRB-43900-C-2019 del veintiocho de octubre de 2019, dictamina lo siguiente:

“ANALISIS INTERPRETACION Y CONCLUSIONES: Mecanismo traumático de lesión: Abrasivo; contundente, incapacidad médico legal PROVISIONAL NOVENTA (90) DIAS...”

Secuelas medico legales a determinar

5.7. El señor CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS, al momento de la presentación de esta demanda, aún continúa en tratamiento médico y en espera de cirugía según lo ordenado el 2 de Noviembre de 2021 por el Ortopedista tratante, Dr. FRANCISCO JAVIER GARCIA BERMUDEZ, del Hospital Infantil Universitario de San José, quien presta servicios a MEDIMAS EPS SAS, “Cirugía reconstructiva múltiple de pie **osteotomías** en retropié o mediopié o antepié con fijación interna intervención de tendones o articulaciones o ligamento”

La negrilla es mía.

5.8. Para la época del accidente se encontraba desempeñando labores de comerciante para productos del hogar y tecnológicos de manera informal e independiente.

5.9. El señor **JEREMIAS SAENZ RINCON** por su falta de cuidado e imprudencia, violó flagrantemente disposiciones consagradas en la ley 769 DE 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) y la ley 1383 de 2010 porque desplegó una conducta potencialmente peligrosa, al no disminuir la velocidad en una intersección así:

ARTÍCULO 55. Ley 769 de 2002. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito (Resaltado es mío).

ARTÍCULO 74 Ley 769 de 2002. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. “Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos: En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales. En las zonas escolares. Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad. Cuando las señales de tránsito así lo ordenen. En proximidad a una intersección.” (Resaltado es mío).

5.10. La **GMOVIL S.A.S.** Nit. 900.364.704-3., para el día del accidente **figura como propietario y empresa afiliada** del vehículo automotor de placas **WGH564**. De acuerdo al Artículo 2344 del C.C consagra la presunción general de responsabilidad, la cual no sólo recae en cabeza de quien ejecuta la actividad, sino que también se extiende al propietario del vehículo o de quien tenga la calidad de guardián de la cosa. Por tanto, el propietario y la empresa afiliada del vehículo deben legalmente compensar solidariamente el daño material y extrapatrimonial a los demandantes por los motivos expuestos.

5.11. Todas las pruebas aportadas al proceso, demuestran la responsabilidad del asegurado por violación flagrante a las normas de tránsito, negligencia, la omisión al deber objetivo de cuidado y el **daño patrimonial, moral y a la vida de relación** ocasionado por el conductor del vehículo a los demandantes.

5.12. El accidente del cual fue víctima el señor **CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS** ha causado en él y en toda su familia, un profundo dolor, consternación, sufrimiento, sino que también sus actividades rutinarias, matutinas y diarias que en familia solían compartir, han cambiado notoriamente. Su entorno emocional se ha visto fracturado por el brusco cambio en las actividades que solían realizar ellos como familia. Las secuelas padecidas por el señor **CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS** generó una desestabilización en su entorno emocional, familiar, sentimental y social, y una pérdida en la oportunidad de continuar gozando de su vida de manera normal.

5.13. El veintiocho (28) de diciembre de 2022, al señor **CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS** se le realiza un nuevo **Informe Pericial De Clínica Forense**, UBSC-DRBO-12760-2021 donde se dictamina lo siguiente:

“ANÁLISIS INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES: Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CIEN (100) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro inferior derecho de carácter permanente”

5.14. Se le practica al señor **CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS** DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL en la Junta Regional de calificación de invalidez de Bogotá y Cundinamarca el día VEINTICINCO (25) de octubre de 2022 y se califica con Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional del 13,50%.

6. PETICIÓN DE PRUEBAS

Solicito sean tenidas en cuenta las siguientes:

6.1. DOCUMENTALES

6.1.1. Copia del Registro Civil de Nacimiento y Copia de la cédula de ciudadanía DEL SEÑOR **CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS**.

6.1.2. Copia del Registro Civil de Nacimiento de la menor **LIA GOMEZ VELOZA**.

6.1.3. Copia del Registro Civil de Nacimiento y Copia de la tarjeta de identidad de la menor **MEYLIN GÓMEZ ROZO**.

6.1.4. Copia del Registro Civil de Nacimiento y Copia de la tarjeta de identidad de la menor **THOMAS GÓMEZ ROZO**.

6.1.5. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **MARITZA ALEXANDRA VELOZA TOLOSA**.

6.1.6. Copia del Registro Civil de Nacimiento y Copia de la cédula de ciudadanía del señor **LUIS ALEXANDER GOMEZ VASQUEZ**.

6.1.7. Registro Civil de Nacimiento y Copia de la cédula de ciudadanía del señor **LUIS ROBERTO GOMEZ ORTEGA**.

6.1.8. Registro Civil de Nacimiento y Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **ZULMA ANGELICA TATIANA GOMEZ VASQUEZ**.

6.1.9. Registro Civil de Nacimiento y Copia de la cédula de ciudadanía del señor **ROGER ANDREW GÓMEZ VÁSQUEZ**.

6.1.10. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **ALBA LILIANA ARCINIEGAS CASTILLO**.

- 6.1.11. Constancia de Inasistencia de Una Parte No. **71026** de la personería de Bogotá.
- 6.1.12. Copia del **Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A001033254** del 9 de agosto de 2019. El original se encuentra en la Fiscalía 239 seccional, bajo el número de noticia criminal 110016000017201909341.
- 6.1.13. **Informe pericial de clínica forense del Instituto medicina Legal y ciencias forenses** del 28 de octubre del 2019.
- 6.1.14. **Historia Clínica DEL SEÑOR CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS.**
- 6.1.15. **Documentos representativos** (Fotos) de las deformidades con las que quedo del señor **CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS.**
- 6.1.16. Todos los **soportes de gastos generados** por el señor **CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS** que acrediten el **Daño Emergente.**
- 6.1.17. Declaración Extra juicio de los señores **CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS** y **MARITZA ALEXANDRA VELOZA TOLOSA** donde declaran su Unión Marital de Hecho ante la Personería de Bogotá
- 6.1.18. Certificado de tradición del vehículo de placa **WGH564.**
- 6.1.19. **Certificado de existencia y representación** de **GMOVIL S.A.S**
- 6.1.20. **Certificado de existencia y representación** de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**
- 6.1.21. Certificado de afiliación del señor **CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS** a **MEDIMAS EPS SAS**
- 6.1.22. Carta testimonial de **JINETH TATIANA VARGAS CARO**, identificada con CC 1020773952
- 6.1.23. Carta testimonial de **MICHEELL DAYANNY VELOZA TOLOSA**, identificada con CC 1001294302
- 6.1.24. Carta testimonial de **JENCY LUZ DERY CHAVARRO CHAVARRO**, identificada con CC 1020775734.
- 6.1.25. Carta testimonial de **MONICA SHIRLEY VELOZA TOLOSA**, identificada con CC 1014256338.
- 6.1.26. Informe pericial de clínica forense del Instituto medicina Legal y ciencias forenses del 28 de diciembre del 2021
- 6.1.27. Copia del Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral emitido por La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.

6.2. TESTIMONIALES.

Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para recibir declaración de las siguientes personas:

6.2.1. CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS, C.C 1019053558. Domicilio: Bogotá D.C. Dirección: Calle 70 bis No 106 b-22 Apto 201. Celular: 3114701766. Correo electrónico: dgomezarciniegas@gmail.com El objeto de

Celular: 304 679 11 27

E – mail: legal@paters.co



esta prueba es probar el daño moral y el perjuicio a la vida de relación de los demandantes.

6.2.2. MARITZA ALEXANDRA VELOZA TOLOSA, C.C 1014234618. Domicilio: Bogotá D.C. Dirección: Calle 70 bis No 106 b-22 Apto 201. Celular: 3015340443.

Correo electrónico: mary119214@hotmail.com El objeto de esta prueba es probar el daño moral y el perjuicio a la vida de relación de los demandantes.

6.2.3. LUIS ALEXANDER GOMEZ VASQUEZ, C.C 79808628. Domicilio: Bogotá D.C. Dirección: Calle 16 b # 13 f 37 sur Villa Sofía Soacha compartir. Celular: 3112011806. Correo electrónico: gomezalexander00@gmail.com El objeto de esta prueba es probar el daño moral y el perjuicio a la vida de relación de los demandantes.

6.2.4. LUIS ROBERTO GOMEZ ORTEGA, C.C 19093159. Domicilio: Sotaquirá - Boyacá. Dirección: calle16b sur #13 f-12Villa Sofía 2 Soacha. Celular: 3202965228. Correo electrónico: luchocontador19@hotmail.com El objeto de esta prueba es probar el daño moral y el perjuicio a la vida de relación de los demandantes.

6.2.5. ZULMA ANGELICA TATIANA GOMEZ VASQUEZ, C.C 39677531. Domicilio: Bogotá D.C. Dirección: Calle 16 b sur #13f-12 Villa Sofía 2 Soacha. Celular: 3108036119. Correo electrónico: zuanta79@hotmail.com El objeto de esta prueba es probar el daño moral y el perjuicio a la vida de relación de los demandantes.

6.2.6. ROGER ANDREW GÓMEZ VASQUEZ, C.C 79207278 Domicilio: Bogotá D.C. Dirección: Calle 16b sur#13f-12Villa Sofía 2 Soacha. Celular: 3107734123. Correo electrónico: roangos@hotmail.com El objeto de esta prueba es probar el daño moral y el perjuicio a la vida de relación de los demandantes.

6.2.7. ALBA LILIANA ARCINIEGAS CASTILLO, C.C 39667799 Domicilio: Bogotá D.C. Dirección: CRA 140b 131 10 interior F casa 44 Toscana, suba. Celular: 3107734123 Correo electrónico: archilili2009@hotmail.com El objeto de esta prueba es probar el daño moral y el perjuicio a la vida de relación de los demandantes.

6.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al despacho se cite y haga comparecer a las personas que a continuación enunciare para que absuelvan el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita se les formulará el día de la diligencia

6.3.1. GMOVIL S.A.S. Nit. 900.364.704-3. Por medio de su representante legal o quien haga sus veces. Domicilio: Bogotá D.C. Dirección: Transversal 94 N° 24-62. Telefonos: 3848800 Celular: 3112143608 Correo electrónico: diana.rojas@gmovilsas.com.co

6.3.2. COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Nit. 860.002.503-2. Por medio de su representante legal o quien haga sus veces. Domicilio: Bogotá D.C. Dirección: Av El Dorado No 68 B 31. Teléfono: 3410077 Correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com

6.5. PRUEBA PERICIAL

6.5.1. Se aporta en la demanda prueba **pericial (Informe de Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito)** elaborado por los peritos HAROLD YUSEPPE PINTO VÁSQUEZ, identificado con CC 1032478154 y CARLOS ALBERTO LADINO AYALA, identificado con la CC. 10188218 con información de hoja de vida

6.5.2. Soportes académicos y/o laborales de HAROLD YUSEPPE PINTO VÁSQUEZ y CARLOS ALBERTO LADINO AYALA

7. JURAMENTO ESTIMATORIO

Conforme al artículo 206 del CGP, manifiesto bajo la gravedad del juramento que la pretensión patrimonial económica por concepto de indemnización TOTAL por perjuicios patrimoniales es:

TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$32.382.818 M/L.).

Detallados así:

DAÑOS MATERIALES	
Daño Emergente Consolidado	\$324.000
Lucro Cesante Consolidado (Lucro Cesante Incapacidad Medicina Legal + Lucro Cesante Pasado)	\$8.283.333 (\$3.333.333 + \$4.950.000)

Lucro Cesante Futuro	\$23.775.485
TOTAL PERJUICIOS DAÑOS MATERIALES	\$32.382.818

Cada perjuicio está detallado en los numerales 4.5.1 y 4.5.2 de esta reforma de demanda.

Cabe anotar, que este valor debe ser actualizado en el momento de la sentencia.

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y DE DERECHO

✓ Artículos. 230 C.N., 1494, 1524, 1527, 1613, 1614, 2302, 2343 y 2356 del C.C., Artículo 1127,1128, 1133 – Modificado. Ley 45 de 1990, Art. 87. Ley 640 de 2001, artículo 52; Ley 1564 de 2012, Artículo 2, 55, 61, 74, y 131 Ley 769 de 2002 “Código Nacional de Tránsito” Ley 336 de 1996 y Ley 1653 del 15 julio de 2013 y demás normas concordantes y complementarias.

✓ **Nuestra Jurisprudencia**, basada en el artículo 2356 de nuestro código, ha desarrollado un régimen conceptual y probatorio propio de las actividades peligrosas, y ha clasificado como una de ellas las referentes a la conducción de vehículos automotores, dispensando a la víctima de probar la imprudencia, impericia o negligencia del llamado a resarcir el daño.

✓ Los conductores de vehículos automotores, **dado lo peligroso de la actividad**, no solo deben respetar las señales y normas de tránsito, sino observar absoluta prudencia y cuidado al maniobrar el vehículo, guardando las precauciones suficientes y necesarias relacionadas de manera directa con el vehículo y quien lo dirige.

9. CUANTÍA Y COMPETENCIA

De acuerdo al artículo 25 y al numeral 1 del artículo 26 del C.G.P. Será de **MAYOR CUANTÍA** por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, y por los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda ante los reclamos extra patrimoniales. Así mismo usted es competente para conocer de esta demanda por el lugar donde ocurrieron los hechos.

10. ANEXOS

10.1. Las enunciadas en el capítulo de pruebas documentales.

10.2. Poder debidamente otorgado por la parte demandante.

11. NOTIFICACIONES

11.1. A la parte demandante

✓ **CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS**, C.C 1019053558.
Domicilio: Bogotá D.C. Dirección: Calle 70 bis No 106 b-22 Apto 201. Celular:
3114701766.

Correo electrónico: dgomezarciniegas@gmail.com

✓ **LIA GOMEZ VELOZA**, menor de edad con T.I. 1233698966.
Representada legalmente por su progenitor CRISTHIAN DAVID GOMEZ
ARCINIEGAS. Domicilio: Bogotá D.C. Dirección: Calle 70 bis No 106 b-22
Apto 201. Celular: 3214566683. Correo electrónico:
dgomezarciniegas@gmail.com

✓ **MEYLIN GÓMEZ ROZO**, menor identificada con RC.1020800809.
Representada legalmente por su progenitor CRISTHIAN DAVID GOMEZ
ARCINIEGAS. Domicilio: Bogotá D.C. Dirección: Calle 70 bis No 106 b-22
Apto 201. Celular: 3214566683.

Correo electrónico: dgomezarciniegas@gmail.com

✓ **THOMAS GÓMEZ ROZO** menor identificado con R.C. 1020769152.
Representada legalmente por su progenitor CRISTHIAN DAVID GOMEZ
ARCINIEGAS. Domicilio: Bogotá D.C. Dirección: Calle 70 bis No 106 b-22
Apto 201. Celular: 3214566683.

Correo electrónico: dgomezarciniegas@gmail.com

✓ **MARITZA ALEXANDRA VELOZA TOLOSA**, C.C 1014234618.
Domicilio: Bogotá D.C. Dirección: Calle 70 bis No 106 b-22 Apto 201. Celular:
3015340443.

Correo electrónico: mary119214@hotmail.com

✓ **LUIS ALEXANDER GOMEZ VASQUEZ**, C.C 79808628. Domicilio:
Bogotá D.C. Dirección: Calle 70 bis No 106 b-22 Apto 201. Celular:
3112011806.

Correo electrónico: gomezalexander00@gmail.com

✓ **LUIS ROBERTO GOMEZ ORTEGA**, C.C 19093159. Domicilio:
Sotaquirá - Boyacá. Dirección: **x**. Celular: 3202965228.

Correo electrónico: luchocontador19@hotmail.com

✓ **ZULMA ANGELICA TATIANA GOMEZ VASQUEZ, C.C** 39677531. Domicilio: Bogotá D.C. Dirección: Calle 16 b sur #13f-12 Villa Sofía 2 Soacha. Celular: 3108036119. Correo electrónico: zuanta79@hotmail.com

✓ **ROGER ANDREW GÓMEZ VASQUEZ, C.C** 79207278 Domicilio: Bogotá D.C. Dirección: Calle 16b sur#13f-12Villa Sofía 2 Soacha. Celular: 3107734123. Correo electrónico: roangos@hotmail.com

✓ **ALBA LILIANA ARCINIEGAS CASTILLO, C.C** 39667799 Domicilio: Bogotá D.C. Dirección: CRA 140b 131 10 interior F casa 44 Toscana, suba. Celular: 3107734123 Correo electrónico: archilili2009@hotmail.com

11.2. A la parte demandada

✓ **GMOVIL S.A.S.** Nit. 900.364.704-3. Por medio de su representante legal o quien haga sus veces. Domicilio: Bogotá D.C. Dirección: Transversal 94 N° 24-62. Correo electrónico: diana.rojas@gmovilsas.com.co

✓ **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** Nit. 860.002.503-2. Por medio de su representante legal o quien haga sus veces. Domicilio: Bogotá D.C. Dirección: Av El Dorado No 68 B 31. Correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com

11.3. Al suscrito abogado Carrera 13 No. 155 – 88. Casa 33 Bogotá, Correo electrónico: Las notificaciones judiciales serán recibidas en el correo legal@paters.co, con mi autorización y reporto en Registro Nacional de Abogados el correo: camilogomez.juridico@gmail.com

Del señor Juez, atentamente,



CAMILO ANDRES GOMEZ PEREZ
C.C.98.764.423 de Medellín
T.P. 202864 del C.S. de la J.

Doctora
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: REFORMA DEMANDA PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Proceso: 1001310301620210046100

Demandantes: ALBA LILIANA ARCINIEGAS CASTILLO
CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS
LIA GOMEZ VELOZA
LUIS ALEXANDER GOMEZ VASQUEZ
LUIS ROBERTO GOMEZ ORTEGA
MARITZA ALEXANDRA VELOZA TOLOSA
MEYLIN GOMEZ ROZO
ROGER ANDREW GOMEZ VASQUEZ
THOMAS GOMEZ ROZO
ZULMA ANGELICA TATIANA GOMEZ VASQUEZ

Demandados: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S. A.
GMOVIL S.A.S.

En calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con fundamento al **artículo 93 del C.G.P** y estando dentro del término legal, respetuosamente me permito **reformular la demanda** en referencia a los siguientes términos:

1. En relación a las pretensiones, toda vez que se recibe de parte de La Junta Regional de Invalidez, El dictamen de pérdida laboral y ocupacional del señor CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS, se realizan los cálculos de las pretensiones materiales de lucro cesante, tanto consolidado, como futuro. Modificando de esta forma también el juramento estimatorio.
2. En cuanto a los hechos, se hacen ajustes según las pruebas presentadas.
3. En relación a las pruebas documentales, se anexan:
 - Copia del Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral emitido por La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.
 - Informe pericial de clínica forense No UBSC-DRBO-12760-2021 de fecha 28 de diciembre de 2021 con una incapacidad médico legal DEFINITIVA de 100 días.
4. El resto de la demanda formulada inicialmente, queda tal cual fue presentada.

Esta reforma se presenta en tiempo, para lo cual solicitó dar el traslado correspondiente a los demandados ya notificados; prosiguiendo el trámite procesal respectivo.

Se anexan los siguientes documentos:

1. Demanda Reformada.
2. Copia del Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral emitido por La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.
3. Informe pericial de clínica forense del Instituto medicina Legal y ciencias forenses del 28 de diciembre del 2021

Sírvase señor juez proveer lo pertinente.



CAMILO ANDRES GOMEZ PEREZ
C.C.98.764.423 de Medellín
T.P. 202864 del C.S. de la J.
E-mail: legal@paters.co

Fwd: REFORMA DEMANDA PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RADICADO: 1001310301620210046100
CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS

Legal <legal@paters.co>

Vie 17/03/2023 8:01 AM

Para: 16cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co <16cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Natalia Palacio A Paters Soluciones Legales <natalia.palacio@paters.co>

Reenvío correo del 21 de noviembre de 2022 donde se hace entrega de la reforma de la demanda con sus respectivos anexos, a su despacho al correo 16cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo esta enviada con fecha anterior a la fecha de programación para la primera audiencia; agradezco sea aceptado este correo con la fecha inicial y sea tenida en cuenta para los fines pertinentes.

Quedo atenta a sus comentarios o inquietudes.

Cordialmente,



Celular: 3205584738

E-mail: legal@paters.co

----- Forwarded message -----

De: Legal <legal@paters.co>

Date: lun, 21 nov 2022 a las 8:45

Subject: REFORMA DEMANDA PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RADICADO: 1001310301620210046100 CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS

To: <16cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <notificaciones@segurosbolivar.com>, Diana Rojas <diana.rojas@gmovilsas.com.co>, <magdajuridica@gmail.com>, <jparaujo5@hotmail.com>

Cc: Natalia Palacio A Paters Soluciones Legales <natalia.palacio@paters.co>

Doctora

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: REFORMA DEMANDA PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Proceso: 1001310301620210046100

Demandantes: ALBA LILIANA ARCINIEGAS CASTILLO
CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS
LIA GOMEZ VELOZA
LUIS ALEXANDER GOMEZ VASQUEZ
LUIS ROBERTO GOMEZ ORTEGA
MARITZA ALEXANDRA VELOZA TOLOSA
MEYLIN GOMEZ ROZO
ROGER ANDREW GOMEZ VASQUEZ
THOMAS GOMEZ ROZO
ZULMA ANGELICA TATIANA GOMEZ VASQUEZ

Demandados: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S. A.
GMOVIL S.A.S.

En calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con fundamento al **artículo 93 del C.G.P** y estando dentro del término legal, respetuosamente me permito **reformular la demanda** en referencia a los siguientes términos:

1. En relación a las pretensiones, toda vez que se recibe de parte de La Junta Regional de Invalidez, El dictamen de perdida laboral y ocupacional del señor CRISTHIAN DAVID GOMEZ ARCINIEGAS, se realizan los cálculos de las pretensiones materiales de lucro cesante, tanto consolidado, como futuro. Modificando de esta forma también el juramento estimatorio.
2. En cuanto a los hechos, se hacen ajustes según las pruebas presentadas.
3. En relación a las pruebas documentales, se anexan:
 - Copia del Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral emitido por La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.

- Informe pericial de clínica forense No UBSC-DRBO-12760-2021 de fecha 28 de diciembre de 2021 con una incapacidad médico legal DEFINITIVA de 100 días.
4. El resto de la demanda formulada inicialmente, queda tal cual fue presentada.

Esta reforma se presenta en tiempo, para lo cual solicitó dar el traslado correspondiente a los demandados ya notificados; prosiguiendo el trámite procesal respectivo.

Se anexan los siguientes documentos:

1. Demanda Reformada.
2. Copia del Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral emitido por La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.
3. Informe pericial de clínica forense del Instituto medicina Legal y ciencias forenses del 28 de diciembre del 2021

Sírvase señor juez proveer lo pertinente.

CAMILO ANDRES GOMEZ PEREZ
C.C.98.764.423 de Medellín
T.P. 202864 del C.S. de la J.
E-mail: legal@paters.co

Quedo atenta a sus comentarios o inquietudes.
Cordialmente,



Celular: 3223814744
E-mail: legal@paters.co